

## TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 pes.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Poseedores de África.....	Un trimestre.....	50 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agzates en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



## TARIFA GENERAL DE INSERCIÓN

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

## REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de:	
125 pesetas.....	el 20 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 25 por 100
Idem id. de 500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 1.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la especie de las mismas, varía entre 2'00 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración a las horas de oficina, de 7 a 12 y de 2 a 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte Oficial.

#### Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto resolutorio de una competencia de jurisdicción.

#### Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto nombrando Secretario de la Junta directiva del Patronato Real para la represión de la trata de blancas a D. Julián Juderías y Loyot.

#### Ministerio de Fomento:

Real orden confirmatoria de una multa impuesta a la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte por arrollamiento de un carro por un tren.

#### Administración central:

MARINA.—Dirección de Hidrografía.—Aviso a los navegantes. Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de Málaga, correspondientes al año 1907.

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—Vacantes de Escribanías.

Dirección general de los Registros.—Vacantes de Notarías.

Dirección general de Prisiones.—Subasta para la adquisición de 3.000 trajes de lona de algodón para los confinados en las prisiones del Reino.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público.—Autorizando a Doña Francisca Santa María para verificar una rifa en unión de la Lotería Nacional.

Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.—Subasta para contratar el suministro de combustible mineral necesario en las Minas de Almadén.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Declarando la nulidad, por extravío, de la lámina sin interés número 97.687, perteneciente al Cabildo Catedral de Santiago de Compostela.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Relación de los nombramientos hechos a propuesta del Ministro de la Guerra.

Nombramiento del Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Física general, vacante en la Escuela de Ingenieros Industriales de Madrid.

#### Administración de Justicia:

Edictos de Audiencias territoriales y provinciales, Juzgados de primera instancia y municipales y jurisdicción de Guerra.

#### Anuncios y noticias oficiales:

Esponjera del Sur de España.—Compañía Trasatlántica.—Banco de Vigo.

Balances de Sociedades, publicados conforme a los artículos 157 y 183 del Código de comercio.

Compañía general Madrileña de Electricidad.—Banco de Comercio.—Compañía anónima Cargaderos de Mineral.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.

Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.

#### Parte no oficial:

Anuncios, santoral y espectáculos.

Tribunal Supremo.—Pliegos 27 y 28 de sentencias de la Sala de lo civil, tomo II del presente año.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

### REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de Granada y el Juez de primera instancia de Santafé, de los cuales resulta:

Que el Ayuntamiento de Atarfe, en sesión ordinaria de 25 de Enero de 1902, y resolviendo sobre una instancia presentada por D. Alfonso de la Cámara, en la que pedía se le concediera la explotación de una zona de terrenos calizoarcillosos en el paraje denominado Barranco de las Zorreras, y secanos próximos al cortijo de las Monjas, acordó acceder a lo solicitado, con la condición de que si alguna de las dimensiones señaladas en la instancia alcanzara propiedad particular se tendría por no hecha la concesión más que del terreno que pertenezca al municipio, entendiéndose que la concesión se hacía sin perjuicio de tercero de mejor derecho:

Que el mismo Ayuntamiento, en sesión ordinaria de 15 de Octubre de 1904, acordó lo siguiente: «Teniendo en cuenta que D. Alfonso de la Cámara, a pesar del tiempo transcurrido, no ha planteado la explotación que le fué concedida en 25 de Enero de 1902, ni ejecutado acto alguno que signifique tal propósito, con evidente perjuicio de los intereses comunales, y considerando tal abandono como renuncia ó como infracción de los términos en que la concesión fué hecha, porque al no haber señalado plazo se entiende en buenos principios de derecho otorgado para su inmediata explotación, se tiene por abandonado y se declara caducada la autorización de referencia»:

Que D. Alfonso de la Cámara presentó ante el Juzgado de primera instancia de Santafé demanda ordinaria de mayor cuantía, suplicando en definitiva se revocara el acuerdo del Ayuntamiento de Atarfe de 15 de Octubre de 1904 y se declarara que al demandante correspondía la propiedad de las sustancias calizoarcillosas que existen en la zona mencionada y el derecho para extraerlas y aprovecharlas en la fabricación de materiales de construcción, y, en su consecuencia, se le

reintegrara inmediatamente en la posesión de dicha propiedad y derecho, condenando al Ayuntamiento a que le respetara en ella y al pago de las costas; y por un otro sí invocando el párrafo 2.º del art. 172 de la ley Municipal, suplicaba al Juzgado suspendiera la ejecución del acuerdo expresado:

Que suspendido el acuerdo y conferido traslado, con emplazamiento de la demanda, al Ayuntamiento demandado, el Gobernador de Granada, de acuerdo con el dictamen de la mayoría de la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que los derechos civiles en que se cree perjudicado D. Alfonso de la Cámara, y que invoca en su demanda, no pueden ser otros que los que nacieron del acuerdo del Ayuntamiento de Atarfe de 25 de Enero de 1902; en que dicha Corporación le concedió gratuitamente la explotación de las sustancias calizoarcillosas existentes en terrenos comunales de dicho pueblo, concesión que reviste un carácter esencialmente administrativo; que asimismo es de carácter administrativo, como de la exclusiva competencia del Ayuntamiento, el acuerdo dictado en 15 de Octubre de 1904 que ha dado origen a la demanda, puesto que por él se declara abandonada y caducada aquella concesión; que contra este acuerdo, dictado en asunto de la exclusiva competencia del Ayuntamiento, sólo procede el recurso de alzada ante el Gobernador de la provincia, en el tiempo y forma que previene el art. 171 de la ley Municipal, lo cual demuestra la improcedencia de la demanda presentada ante el Juzgado, con tanto más motivo, cuanto que el demandante no puede ostentar título alguno de derecho civil ó privado que le otorgue la propiedad ó posesión de la cantera de sustancias calizoarcillosas, sino tan sólo el acuerdo del Ayuntamiento que le concedió el aprovechamiento de los terrenos comunales; que por tener este carácter los terrenos, es innegable que, con arreglo a lo dispuesto en el art. 72 de la ley Municipal, al Ayuntamiento compete el cuidado, conservación y aprovechamiento de los mismos, habiendo obrado, en su consecuencia, dicha Corporación dentro del círculo de las atribuciones administrativas que le conceden las leyes:

Que tramitado el incidente, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando que para determinar la competencia no se puede resolver nada que afecte al fondo del asunto, sino que hay que atender tan sólo a lo solicitado por la parte que inste el procedimiento; que el demandante en el presente caso pide en la demanda que se declare y reconozca a su favor un derecho de propiedad, y en este aspecto, claro es que la materia sobre que versa el procedimiento es de naturaleza civil y que corresponde entender de ella a la ju-

risdicción ordinaria; que al conceder el Ayuntamiento de Atarfe la explotación de las sustancias de que se trata y al aceptar la concesión el demandante, nació una relación jurídica entre ambos, origen de derechos y obligaciones que, de no cumplirse, quedaban sometidos para su decisión a la jurisdicción ordinaria, por tener ya en tal caso el Ayuntamiento la consideración de persona jurídica:

Que el Gobernador, de acuerdo con el informe de la mayoría de la Comisión provincial, desistió del requerimiento, dejando expedita la jurisdicción del Juzgado:

Que el Alcalde de Atarfe interpuso recurso contra esta providencia ante el Ministro de la Gobernación, y por Real orden de 12 de Agosto de 1905 se estimó el recurso, ordenando al Gobernador que insistiera en la competencia promovida; y haciéndole así la expresada Autoridad, resulta de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 72 de la ley Municipal, según el cual: «Es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos el gobierno y dirección de los intereses peculiares de los pueblos, y en particular cuanto tenga relación con los objetos siguientes: =Tercero. Administración municipal, que comprende el aprovechamiento, cuidado y conservación de todas las fincas, bienes y derechos pertenecientes al municipio y establecimientos que de él dependan, y la determinación, repartimiento, recaudación, inversión y cuenta de todos los arbitrios é impuestos necesarios para la realización de los servicios municipales»:

Visto el art. 172 de la misma ley, que dice: «Los que se crean perjudicados en sus derechos civiles por los acuerdos de los Ayuntamientos, haya sido ó no suspendida su ejecución en virtud de lo dispuesto en los artículos anteriores, pueden reclamar contra ellos mediante demanda ante el Juez ó Tribunal competente, según lo que, atendida la naturaleza del asunto, dispongan las leyes.—El Juez ó Tribunal que entiende en el asunto puede suspender por primera providencia, á petición del interesado, la ejecución del acuerdo apelado, si ya no lo hubiese sido, según lo dispuesto en el artículo 170, cuando á su juicio proceda y convenga, á fin de evitar un perjuicio grave é irreparable.—Para interponer esta demanda se concede un plazo de treinta días, después de notificado el acuerdo ó comunicada la suspensión en su caso, pasado el cual sin haberlo verificado queda esta suspensión levantada de derecho y consentido el acuerdo»:

Visto el art. 2.º del Decreto-ley de 29 de Diciembre de 1868, que dice: «En la primera sección se comprenden las producciones minerales de naturaleza terrosa, las piedras silíceas, las pizarras, areniscas ó asperones,

granitos, basaltos, tierras y piedras calizas, el yeso, las arenas, las mangas, las tierras arcillosas y, en general, todos los materiales de construcción cuyo conjunto forme las canteras»:

Visto el art. 7.º del mismo Decreto ley, según el cual: «Las sustancias comprendidas en la primera sección son de aprovechamiento común cuando se hallan en terrenos de dominio público. Cuando estén en terrenos de propiedad privada, el Estado, confirmando el artículo 3.º de la ley vigente de Minas, cede dichas sustancias al dueño de la superficie, quien podrá considerarlas como propiedad suya y utilizarlas en la forma y tiempo que estime oportuno, sin que quede sometido á las formalidades y cargas del presente decreto. Estas explotaciones sólo estarán sujetas á la intervención administrativa en lo que se refiere á la seguridad de las labores, según determina el Reglamento de inspección y policía minera»:

Visto el art. 51 de la ley de Enjuiciamiento civil, según el cual: «La jurisdicción ordinaria será la única competente para conocer de los negocios civiles que se susciten en territorio español entre españoles, entre extranjeros y entre españoles y extranjeros»:

Considerando:

1.º Que la presente contienda jurisdiccional se ha suscitado con motivo de la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía formulada por D. Alfonso de la Cámara contra un acuerdo del Ayuntamiento de Atarfe, por el que se declaró caducada ó anulada una concesión que el mismo Ayuntamiento había hecho al demandante sobre aprovechamiento de sustancias calizo-arcillosas existentes en terrenos comunales:

2.º Que si bien el expresado acuerdo pudo ser tomado por el Ayuntamiento dentro del círculo de sus atribuciones, cuando por tal acuerdo se lastiman derechos civiles es indudable que, con arreglo art. 172 de la ley Municipal, el que se crea perjudicado puede reclamar mediante demanda ante el Juez ó Tribunal competente:

3.º Que invocándose en la demanda objeto de este conflicto que los derechos lesionados por el acuerdo impugnado son los de propiedad y posesión, estos derechos civiles sólo pueden controvertirse ante los Tribunales de justicia;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en San Sebastián á veintisiete de Agosto de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
José López Domínguez.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### REAL DECRETO

Vengo en nombrar Secretario de la Junta directiva del Patronato Real para la represión de la trata de blancas, cargo que resulta vacante por nombramiento para otro de la misma de D. Manuel de Uriarte y Badía, que lo desempeñaba, á D. Julián Juderías y Loyot, Intérprete de segunda clase en la Interpretación de Lenguas y Auxiliar del Instituto de Reformas Sociales, que se ha ocupado siempre en estudios y trabajos análogos á los que constituyen el fin del referido Patronato, y ha sido designado para el mismo por Mi Ministro de Estado, de acuerdo con lo prevenido en el art. 4.º del Real decreto de 11 de Julio de 1902.

Dado en San Sebastián á veintinueve de Agosto de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Alvaro Figueroa.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Obras públicas el expediente relativo á una multa de 500 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Palencia á la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte á consecuencia del arrollamiento de un carro por el tren número 16 de la línea de Palencia á la Coruña, en el paso á nivel del kilómetro 35'713, el día 16 de Agosto de 1905, la Sección segunda de dicho Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«En sesión del día 23 de Junio de 1906 se dió cuenta del expediente sobre condonación de una multa de 500 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Palencia á la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte á consecuencia del arrollamiento de un carro por el tren número 16 de la línea de Palencia á la Coruña, en el paso á nivel del kilómetro 35'713, el día 16 de Agosto de 1905;

asunto remitido á informe del Consejo por la Dirección general de Obras públicas con fecha 6 del corriente mes de Junio.

El Ingeniero Jefe de la quinta División de ferrocarriles dió parte al Gobernador de Palencia de que instruido el oportuno expediente en averiguación de las causas que motivaron el arrollamiento de un carro por el tren núm. 16, en el paso á nivel del kilómetro 35'713 de la línea de Palencia á la Coruña, el día 16 de Agosto, había resultado lo siguiente:

La guardesa del paso citado declaró que estando á la puerta de su casilla, á los treinta minutos de la madrugada, dió paso á un carro que llegó de Cisneros, colocando nuevamente las cadenas, que cerró con candado y llave. Pasados unos cinco minutos, llegó el carro que motivó el accidente, al que intentó dar paso, quitando la cadena del lado derecho de la vía (en la dirección Madrid-Coruña), y al quitar la del lado izquierdo, estando ya el carro dentro de la vía, se presentó á la vista el tren núm. 16, no dando tiempo á la guardesa más que para llamar á gritos á los hombres que iban dentro del carro profusamente dormidos, que no la oyeron, y tirar al mismo tiempo del ronzal á las caballerías con el propósito de sacar el carro de la vía antes de la llegada del tren; pero antes de conseguirlo embistió la máquina al carro por la parte trasera, arrastrándole unos veinte metros y destrozándole completamente. Los dos hombres que iban dormidos en el carro fueron encontrados á cuatro y 10 metros de distancia gravemente heridos; el tren paró á unos cien metros del lugar del accidente, y se detuvo durante treinta y ocho minutos, continuando después su marcha sin más novedad; y deduciéndose de los hechos expuestos, que análogamente relata Compañía, que la responsabilidad del accidente recaía en primer término sobre la guardesa por haber dado paso al carro estando tan próximo el tren núm. 16, y siendo en segundo lugar responsable la Compañía, según las Reales órdenes de 6 de Mayo de 1892 y 31 de Octubre de 1901, propuso el Ingeniero Jefe al Gobernador que impusiera una multa de 500 pesetas á la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte.

El Gobernador dió al expediente la tramitación marcada en el art. 167 del Reglamento de la vigente ley de Policía de ferrocarriles, y después de haber oído á la Compañía y á la Comisión provincial resolvió en 21 de Marzo de 1906 imponer la multa de 500 pesetas, cuya condonación solicita la Compañía en su instancia de 1.º de Mayo.

En dicha instancia alega en su descargo la Compañía que nada hay que agregar á la descripción que del accidente hace la Jefatura de la quinta División y á las consecuencias del mismo, que fueron dos hombres y una mula heridos, un carro destrozado y treinta y ocho minutos de retraso ocasionado al tren correo núm. 16, que fué el que produjo el atropello; pero para desvirtuar las razones en que se funda la División para proponer la multa dice que basta leer el texto de los artículos 12 de la ley y 166 del Reglamento de policía de ferrocarriles vigente para comprender que no son aplicables al caso actual, aun cuando la Compañía sea responsable del accidente, y que en todo caso, por lo único que podía tratarse de imponer la multa sería por el retraso de treinta y ocho minutos experimentado por el tren núm. 16, para lo cual tendría que aplicarse el art. 150 del citado Reglamento; pero que, aun así, correspondería al Gobernador de Valladolid en tal caso, y no al de Palencia, la imposición de la multa, por haberse apreciado aquél en Medina, estación de fin del trayecto tercero, León Medina; y como de prosperar la multa propuesta por la quinta División podría darse el caso de que, como el retraso en Medina ha excedido de la tolerancia para el trayecto citado, se haya propuesto por la primera División otra multa al Gobernador de Valladolid como consecuencia del mismo accidente, y termina diciendo que, considerándose irresponsable del accidente por varios argumentos que hace al efecto, pide la condonación de la multa.

La Comisión provincial emite su informe en el sentido de que encuentra bien propuesta la multa por la División con motivo del atropello.

El Negociado de Explotación de ferrocarriles dice en su nota: que resultando que este accidente fué originado por no haberse cumplido por uno de los agentes de la Compañía lo que dispone el apartado 2.º del art. 18 del Reglamento de policía de ferrocarriles, y siendo responsable la Empresa ante la Administración de la falta cometida por dicho agente, según lo dispuesto con carácter general por la Real orden de 6 de Mayo de 1892, dictada de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Estado en pleno, opina que no procede la condonación de la multa.

Está plenamente comprobado, tanto las causas que ocasionaron el accidente como las consecuencias lamentables á que dió éste lugar; y considerando que de

cualquiera manera que se aprecie aquél apareció ocasionado por descuido ó imprevisión de uno de los empleados de la Compañía, y que ésta es responsable ante la Administración, con arreglo á las disposiciones tantas veces citadas, la Sección, como consecuencia de todo lo expuesto, acuerda consultar á la Superioridad:

Que no procede la condonación de la multa de 500 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Palencia á la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte á consecuencia del arrollamiento de un carro por el tren correo núm. 16 en el paso á nivel, kilómetro 35'713 de la línea de Palencia á Coruña, el día 16 de Agosto de 1905.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, y de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido confirmar la multa de que se trata.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Julio de 1906.

GARCÍA PRIETO

Sr. Director general de Obras públicas.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE MARINA

#### Dirección de Hidrografía.

#### AVISO A LOS NAVEGANTES

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

(Continuación).

Grupo 134.—Océano ATLÁNTICO DEL NORTE.—Nueva Escocia.—Puerto de Halifax.—Campana submarina de niebla en la entrada.—Notice to Mariners núm. 876. Londres, 1906.

Núm. 626, 1906.—Según noticias del Gobierno inglés, una campana submarina de niebla ha sido establecida en un tripo de hierro, descansando en el fondo, á 2 cables al N. 20 W. de la boya luminosa y de silbato que marca el extremo S. del bajo Portugués, entrada del puerto de Halifax.

Durante tiempos cerrados ó de niebla tocará la campana, por comunicación eléctrica con cabo Chebucto, cuatro veces durante 20 segundos, así: sonido, intervalo de silencio, 4,5 segundos; sonido, intervalo de silencio, 4,5 segundos; sonido, intervalo de silencio, 4,5 segundos; sonido, intervalo de silencio, 6,5 segundos.

Si esta campana no pudiera funcionar, se usaría otra campana semejante, junto á ella.

Las posiciones de ambas campanas están señaladas por boyas de asta, rojas.

Situación aproximada: 44º 31' 45" N. y 57º 18' 10" W.

Carta núm. 589 y plano núm. 333 A, de la sección IX.

Cuaderno de Faros núm. 5, pag. 82.

Francia.—Canal de Four.—Modificación y supresión provisional de la luz Grande Vinotiere.—Avis aux Navigateurs núm. 182/1.151. Paris, 1906.

Núm. 627, 1906.—Según noticias del Gobierno francés, en el corriente año de 1906 se harán modificaciones en el aparato de alumbrado de la luz de la Graude Vinotiere. La altura de la luz sobre el nivel de la pleamar será de 15 metros próximamente, en vez de 11'5 metros. Las demás características no se modificarán.

Durante la ejecución de los trabajos, se apagará la luz actual y se suprimirá provisionalmente el alumbrado de la Grande Vinotiere.

Cuaderno de Faros serie B, pag. 108.

MAR DE IRLANDA.—Inglaterra.—Rio Mersey.—Punta Dingle.—Proyecto de baliza luminosa.—Notice to Mariners núm. 875. Londres, 1906.

Núm. 628, 1906.—Según noticias del Gobierno inglés, se proyecta establecer una baliza luminosa frente á la punta Dingle, río Mersey, á 2'1 cables al S. 51 E. de la luz blanca y roja de Herculeum Dock Wall.

La luz será roja, de grupo de destellos, exhibiendo grupos de 2 destellos cada 10 segundos.

La enflación de esta luz con la de Herculeum Dock Wall guiará por el canal Garston.

Se previene á los navegantes den un buen resguardo á las obras, durante su construcción.

Situación aproximada: 53º 22' 15" N. y 3º 14' 35" E.

Cuaderno de Faros serie C, pag. 200.

Carta núm. 233 de la sección II.

MAR Báltico.—Alemania.—Golfo de Danzig.—Modificación de la luz Oxhöft.—Nachrichten für Seefahrer número 36/1.848. Berlin, 1906.

Núm. 629, 1906.—Según noticias del Gobierno alemán, desde 1.º hasta el 8 de Septiembre próximo, con motivo del cambio del aparato de iluminación, funcionará irregularmente la luz de Oxhöft.

Después de dicha fecha la actual luz de un destello blanco cada 3 segundos se cambiará por una luz de grupos de 4 destellos blancos cada 15 segundos, así: destello, 1 segundo; ocultación, 2 segundos; destello, 1 segundo; ocultación, 2 segundos; destello, 1 segundo; ocultación, 2 segundos; destello, 1 segundo; ocultación, 5 segundos; total, 15 segundos. La ocultación es completa entre cada destello y cada grupo.

Situación aproximada: 54º 33' 09" N. y 24º 46' 06" E.

Cuaderno de Faros núm. 3, 2.º, pag. 32.

Océano Índico.—Sumatra (Costa W.)—Pisang.—Noticias sobre la luz.—Avis aux Navigateurs núm. 181/1.149. Paris, 1906.

Núm. 630, 1906.—Las noticias dadas en el aviso número 168, grupo 38 de 1906, sobre la nueva luz de la isla Pisang, deben ser rectificadas y completadas como sigue:

Carácter: blanca de una ocultación cada 12 segundos.

Altura sobre el nivel de la pleamar: 32 metros.

Situación aproximada: 0º 59' 48" S. y 106º 32' 20" E.

Faro: Torre de 12 metros de altura.

Fases: luz, 6 segundos; ocultación, 6 segundos; total, 12 segundos.

Sectores de iluminación: visible entre sus direcciones N. 85 E. y N. 7 W. por el S. (263); salvo en algunas direcciones en que se encuentra oculta por islas.

Cuaderno de Faros núm. 8, pag. 134.

El Director de Hidrografía, EMILIO LUANCO.

MINISTERIO DE MARINA

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de MALAGA, correspondientes al año 1907.

POSICIÓN GEOGRÁFICA DE MALAGA

Latitud..... 36° 42' 56" N.
Longitud..... } 7m 5s,2 al E. del Observatorio de San Fernando.
} 17m 44s,1 al O. de Greenwich.

NOTA. Las letras H. M. que están á la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los ortos y ocasos del Sol, son respectivamente iniciales de las voces horas, minutos.

Horas de tiempo medio civil oficial á que se verifican los ortos y ocasos del Sol en Málaga el año 1907.

Table with 12 columns for months (Enero to Diciembre) and rows for days (1 to 31). Each cell contains time data for sun rise and set, with H. M. initials.

Horas de tiempo medio civil oficial á que se verifican las fases de la Luna en la Península el año 1907.

Table with 3 columns for months (Enero, Junio, Noviembre) and rows for specific lunar phases and dates, including descriptions like 'Cuarto menguante' and 'Luna nueva'.

ECLIPSES DE SOL Y DE LUNA

Enero 13.

Eclipse total de Sol, invisible en Málaga.

El eclipse principia, en la Tierra, á 15h 28m 2, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 52° 7' al E. de San Fernando y latitud 27° 57' N.
El eclipse central principia, en la Tierra, á 16h 48m 6, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 48° 21' al E. de San Fernando y latitud 50° 28' N.
El eclipse central á mediodía sucede á 17h 47m 2, tiempo medio astronómico de San Fernando, en la longitud de 95° 24' al E. de San Fernando y latitud 38° 42' N.
El eclipse central termina, en la Tierra, á 18h 33m 2, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 137° 16' al E. de San Fernando y latitud 56° 45' N.
El eclipse termina, en la Tierra, á 19h 53m 6, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se

halla en la longitud de 137° 48' al E. de San Fernando y latitud 35° 13' N.

Este eclipse será visible en casi todo el Asia, en pequeñas partes de Europa, Africa y Oceania, en el Mar Rojo, en casi todo el Mar de la China y en la parte más septentrional del Océano Indico.

Enero 29.

Eclipse parcial de Luna, invisible en Málaga.

Principio del eclipse..... á 12 horas 6 minutos.
Medio del eclipse..... á 13 horas 38 minutos.
Fin del eclipse..... á 15 horas 10 minutos.

El principio de este eclipse será visible en gran parte de Asia, en el estrecho de Behring, en toda la América Septentrional y en una pequeña parte de la Meridional, en casi toda la Australia, en el Océano Pacifico, en todo el Mar Polar Artico y en una pequeña parte del Antártico.

El fin de este eclipse será visible en gran parte de Europa, en el Asia, en el estrecho de Behring, en una pequeña parte de la América Septentrional, en parte del Africa, en la Aus-

tralia, en el Océano Indico, en gran parte del Pacifico, en gran parte del Mar Polar Artico y en una pequeña parte del Antártico.

Valor de la máxima fase ó parte eclipsada de la Luna, contada desde la parte austral del limbo. 0'716; tomando como unidad el diámetro de la Luna.

El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta, que dista 43° de su vértice austral hacia Oriente (visión directa).

El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta, que dista 62° de su vértice austral hacia Occidente (visión directa).

Julio 10.

Eclipse anular de Sol, invisible en Málaga.

El eclipse principia, en la Tierra, á 0h 10m 1, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 82° 27' al O. de San Fernando y latitud 20° 37' S.

ENTRADA DEL SOL EN LOS SIGNOS DEL ZODIACO

- Día 21 de Enero, Sol en Acuario.
Día 19 de Febrero, Sol en Piscis.
Día 21 de Marzo, Sol en Aries.—Primavera.
Día 21 de Abril, Sol en Tauro.
Día 22 de Mayo, Sol en Géminis.
Día 22 de Junio, Sol en Cáncer.—Estio.
Día 24 de Julio, Sol en Leo.—Cancicula.
Día 24 de Agosto, Sol en Virgo.
Día 24 de Septiembre, Sol en Libra.—Otoño.
Día 24 de Octubre, Sol en Escorpio.
Día 23 de Noviembre, Sol en Sagitario.
Día 22 de Diciembre, Sol en Capricornio.—Invierno.

CUATRO ESTACIONES

- La Primavera entra el 21 de Marzo á 18 horas 33 minutos.
El Estio, el 22 de Junio á 14 horas 23 minutos.
El Otoño, el 24 de Septiembre á 5 horas 9 minutos.
El Invierno, el 22 de Diciembre á 23 horas 52 minutos.

El eclipse central principia, en la Tierra, á 1<sup>h</sup> 28<sup>m</sup> 0, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 94° 25' al O. de San Fernando y latitud 34° 35' S.

El eclipse central á mediodía sucede á 3<sup>h</sup> 1<sup>m</sup> 8, tiempo medio astronómico de San Fernando, en la longitud de 44° 13' al O. de San Fernando y latitud 17° 1' S.

El eclipse central termina, en la Tierra, á 4<sup>h</sup> 31<sup>m</sup> 5, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 5° 11' al E. de San Fernando y latitud 37° 24' S.

El eclipse termina, en la Tierra, á 5<sup>h</sup> 49<sup>m</sup> 5, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 6° 21' al O. de San Fernando y latitud 23° 32' S.

Este eclipse será visible en toda la América Meridional y en parte de los Océanos Atlántico y Pacífico.

**Julio 25.**

*Eclipse parcial de Luna, en parte visible en Málaga.*

Principio del eclipse..... á 3 horas 4 minutos.  
Medio del eclipse..... á 4 horas 22 minutos.  
Fin del eclipse..... á 5 horas 41 minutos.

El principio de este eclipse será visible en parte de Europa, en una pequeña parte de Asia, en Africa, en toda la América Meridional y en parte de la Septentrional, en el Mar Mediterráneo, en el Océano Atlántico, en parte del Indico y Pacífico y en todo el Mar Polar Antártico.

El fin de este eclipse será visible en toda la América Meridional y en casi toda la Septentrional, en parte del Océano Atlántico, en todo el Pacífico y en todo el Mar Polar Antártico.

Valor de la máxima fase ó parte eclipsada de la Luna, contada desde la parte boreal del limbo, 0'620; tomando como unidad el diámetro de la Luna.

El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta, que dista 41° de su vértice boreal hacia Oriente y 8° de su vértice superior hacia la izquierda (visión directa).

El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta, que dista 55° de su vértice boreal hacia Occidente (visión directa).

En Málaga la Luna se pone eclipsada á 5<sup>h</sup> 20<sup>m</sup>.

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA**

**Subsecretaría.**

En el territorio de la Audiencia de Zaragoza se ha de proveer por oposición, como comprendida en el turno 4.º, señalado en el art. 11 del Real decreto de 5 de Febrero de 1903, y conforme al art. 9.º del mismo, la Escribanía vacante en el Juzgado de primera instancia de Borja por excedencia de D. Manuel Mainar.

Los aspirantes presentarán las solicitudes documentadas, dirigidas al Ministerio de Gracia y Justicia, en el Colegio de Escribanos de dicho territorio dentro del plazo de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, debiendo empezar los ejercicios de oposición el día 12 de Diciembre próximo.

Madrid 29 de Agosto de 1906.—El Subsecretario, Joaquín Ruiz Jiménez.

En el territorio de la Audiencia de Sevilla se han de proveer por oposición, como comprendidas en el turno 4.º, señalado en el art. 11 del Real decreto de 5 de Febrero de 1903, y conforme al art. 9.º del mismo, las Escribanías vacantes en los Juzgados de primera instancia de Sanlúcar la Mayor y Ecija por promoción de D. Mariano Rodríguez y defunción de D. Alberto Rosa respectivamente.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas, dirigidas al Ministerio de Gracia y Justicia, en el Colegio de Escribanos de dicho territorio, dentro del plazo de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, con expresión de la Escribanía ó Escribanías que soliciten y el orden de preferencia en su caso, debiendo empezar los ejercicios de oposición el día 3 de Diciembre próximo.

Madrid 29 de Agosto de 1906.—El Subsecretario, Joaquín Ruiz Jiménez.

**Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.**

Se hallan vacantes las Notarías siguientes:

NOTARIAS	DISTRITOS	COLEGIOS
Mahora.....	Casas-Ibáñez...	Albacete.
Aldeanueva de Ebro...	Alfaro.....	Burgos.
Anguiano.....	Nájera.....	Idem.
Salinas de Añana.....	Vitoria.....	Idem.
Cancienes.....	Avilés.....	Oviedo.
Fitero.....	Tudela.....	Pamplona.

Estas Notarías se hallan comprendidas en los artículos 20 del Real decreto de 26 de Febrero de 1903 y 3.º del de 22 de Enero del corriente año, y corresponden al Cuerpo de Aspirantes, para los cuales se anuncian por el plazo de veinte días naturales, á tenor de las reglas 1.ª y 2.ª de la Real orden de 6 de Mayo de 1905.

Madrid 3 de Septiembre de 1906.—El Director general, Javier Gómez de la Serna.

**Dirección general de Prisiones.**

Autorizada esta Dirección general para contratar en pública subasta la adquisición de 3.000 trajes de lona de algodón, con doble pantalón, para los confinados en las prisiones del Reino, se anuncia al público que la licitación tendrá lugar en este Centro directivo el día 20 del actual, á las once de la mañana, con arreglo al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

**PLIEGO DE CONDICIONES**

**CONDICIONES GENERALES PARA LA SUBASTA**

1.ª La Dirección general de Prisiones contrata en pública subasta la adquisición de 3.000 trajes de lona de algodón, con doble pantalón, ó sea una chaqueta, dos pantalones y un gorro por cada traje, con destino á los confinados en las prisiones alicativas del Reino, y para tomar parte en ella se invita á todos los fabricantes y á cuantos tengan medios justificados de cumplir, dentro de la ley, los compromisos á que se refiere esta licitación, y conformes en un todo á la muestra tipo respecto á la confección.

Esta muestra se hallará de manifiesto en el Negociado respectivo desde hoy, día de la publicación de este pliego, hasta la víspera del señalado para la subasta.

2.ª La subasta se celebrará en esta capital en el local de la Dirección general de Prisiones, ante una Junta compuesta del Ilmo. Sr. Director general ó del funcionario de la misma en quien delegue, de un Jefe de Sección de dicho Centro y del Jefe del Negociado de Suministros, ó del que haga sus veces, el cual ejercerá las funciones de Secretario. También asistirá un Notario del Colegio de esta Corte que se halle en turno, con arreglo en lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Octubre de 1901.

Los anuncios se publicarán oportunamente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

3.ª El precio máximo que la Administración satisfará por cada traje completo será el de 12 pesetas 50 céntimos. Las proposiciones que excedan de este tipo se tendrán por no presentadas.

4.ª Para tomar parte en la subasta se necesita haber depositado en la Caja general de Depósitos ó en una de sus sucursales el 5 por 100 del importe de la contrata, ó sea la cantidad de 1.875 pesetas, según el precio tipo que se fija, en metálico ó su equivalente en valores del Estado.

5.ª En el día y hora designados para la subasta el Presidente de la misma declarará comenzado el acto, dedicando la primera media hora á recibir las proposiciones que se presenten, numerándolas por el orden en que se le entreguen.

6.ª Dichas proposiciones se redactarán con arreglo al modelo que se inserta á continuación, y habrán de presentarse precisamente por los autores de las mismas ó sus representantes legales, suscritas en papel del sello 11.º, sin empuñaduras ni raspaduras, y se entregarán en pliego cerrado, que

contendrá además la cédula personal del proponente y la carta de pago que acredite haberse constituido el depósito á que se refiere la condición 4.ª

Cuando la proposición se presente por un representante, además de los documentos que quedan expresados, se acompañará el poder que le acredite como tal apoderado.

Toda proposición que no reuna estas condiciones se tendrá por no hecha.

7.ª Transcurrida la media hora que se destina á la admisión de proposiciones, no se podrá admitir ninguna más ni retirar las presentadas. A continuación mandará el Presidente leer este pliego, si los licitadores no lo renunciaren, y luego las proposiciones por el orden que se hayan presentado.

8.ª La Junta, después de oír la lectura de las proposiciones presentadas, aceptará la que ofrezca mayores ventajas con respecto al precio, y el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más beneficiosa, haciendo conocer la resolución en el acto á los licitadores.

9.ª Si resultasen iguales dos ó más proposiciones de las más beneficiosas, se abrirá en el acto por quince minutos una licitación oral entre los autores de ellas ó sus representantes legítimos, adjudicándose el servicio al que hiciere más rebaja; pero si transcurridos los quince minutos no se obtuviera mejora alguna, la adjudicación provisional recaerá en el autor de la que se hubiese presentado primero de las admitidas á la puja.

Las rebajas que se ofrezcan en este caso no podrán ser menores de quince céntimos de peseta por cada traje.

10. Adjudicado provisionalmente el remate, el Presidente mandará redactar el acta correspondiente y la elevará al Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia para la resolución que proceda, devolviendo en el acto á los licitadores las cartas de pago de los depósitos, á excepción de la que corresponda á la proposición en que haya recaído la adjudicación provisional, la cual se retendrá para los efectos del art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

11. El remate no será válido hasta que obtenga la aprobación superior; pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su proposición desde el momento que le sea admitida por el Presidente de la subasta.

12. Aprobada definitivamente la adjudicación del servicio, se notificará al rematante para que en el término de quince días otorgue la escritura pública de contrato, de la cual se entregará en esta Dirección general una copia auténtica, librada en el papel sellado correspondiente, para unirla al expediente de su referencia, y un testimonio literal de la citada copia para acompañarlo al primer libramiento que se expida á favor del contratista.

Los gastos de escritura, copias, derechos que devengue el Notario que asista á la subasta y el coste de la publicación de anuncios en los periódicos oficiales serán de cuenta del contratista, incluso el importe del papel sellado.

13. Para garantía y seguridad del contrato consignará el rematante en la Caja general de Depósitos el 10 por 100 de la cantidad importe de la contrata, en metálico ó su equivalente en valores del Estado, con sujeción á las disposiciones que rigen sobre el particular.

14. Las formalidades del acto de la subasta, los trámites para la segunda, si hubiese lugar á ella, y cuantos casos y dudas puedan ocurrir y no se hallen previstos en las cláusulas precedentes se resolverán con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

**CONDICIONES PARTICULARES DEL SUMINISTRO**

Los trajes se construirán con el lienzo denominado *loneta asargada ó cruzadillo de algodón*.

La urdimbre de este tejido estará formada por 28 á 30 hilos en centímetro, siendo siete de éstos precisamente de color azul permanente, de modo que por el lavado no tiñan ni aun ligeramente los restantes, que serán gris bajo. Fomarán la trama 16 á 20 hilos grises, también en centímetro.

Toda la fibra será algodón, sin mezcla de ninguna otra textil por ningún concepto.

El lienzo debe haberse sometido á la inmersión en agua el tiempo suficiente á obtener la total contracción, justificando se esta operación midiendo prendas á elección, sumergiéndolas durante seis horas, y volviéndolas á medir después de oreadas, debiendo acusar iguales medidas.

El peso de un decímetro cuadrado de este lienzo, tomado de trajes ya contruidos, no será menor de cuatro gramos y medio, y para su apreciación se pesarán en junto trestroz de dicha dimensión, de tres prendas á elección, debiendo en su consecuencia acusar por lo menos 13 gramos y medio de peso.

Las resistencias se probarán por medio del dinamómetro Chevefy, con trozos cortados al hilo, tomados de diversas prendas y dimensiones suficientes para dar cinco centímetros de ancho y diez centímetros entre grapas, procurándose en lo posible hacer girar la manivela con velocidad uniforme.

Dichas resistencias no serán menores de 130 kilogramos, en el sentido de la urdimbre, y 70 kilogramos en el de la trama, y se calculará sometiendo á la tensión tres trozos de cada sentido, procedentes cada pareja de tres prendas distintas y sacando el término medio, ó sea dividiendo por tres la suma de las resistencias de urdimbre ó de trama, según de la que se trate.

Si á los peritos ó á la Junta receptora les ofreciera alguna duda respecto á los resultados obtenidos, después de realizar esta operación, la podrán repetir con trozos de tela procedentes de otras prendas cuantas veces lo consideren necesario.

No es computable por ningún concepto excesos en un sentido para faltas de otro.

El cosido será á máquina, á respunte, no siendo admisible el denominado á cadeneta ni á puntada larga, y los ojales estarán perfectamente concluidos, no tolerándose que el punto que los forma sea tan claro que á simple vista se note la separación de los hilos de las diversas puntadas.

Los botones serán de hueso, de cuatro agujeros de 12 milímetros, con la debida consistencia y sin deformidades notables.

2.ª Las chaquetas, pantalones y gorras se dividirán para su confección en tres tallas ó tamaños, debiendo correspon-

der 750 chaquetas, 1.500 pantalones y 750 gorras á la primera talla; 1.500 chaquetas, 3.000 pantalones y 1.500 gorras á la segunda, y 750 chaquetas, 1.500 pantalones y 750 gorras á la tercera.

3.ª Las chaquetas tendrán las dimensiones siguientes en cada una de sus tres tallas.

	METROS		
	1.ª	2.ª	3.ª
Largo por detrás, descontando el cuello.....	0'66	0'63	0'60
Ancho del cuello.....	0'04	0'04	0'04
Idem de espalda.....	0'22	0'21	0'20
Largo de manga con encuentro.....	0'82	0'79	0'76
Ancho de pecho.....	0'58	0'56	0'54
Idem de abajo.....	0'63	0'61	0'59
Idem de manga para arriba..	0'23	0'22	0'21
Idem de codo.....	0'21	0'20	0'19
Idem de abajo.....	0'16	0'16	0'15

Las dimensiones de los pantalones serán las siguientes en cada una de sus tres tablas:

	METROS		
	1.ª	2.ª	3.ª
Largo total, descontando la cintura.....	1'06	1'03	1'01
Alto de cintura.....	0'04 1/2	0'04 1/2	0'04 1/2
Tiro.....	0'80	0'77	0'74
Ancho de cintura (mitad)....	0'45	0'44	0'42
Idem de cartera.....	0'54	0'52	0'50
Idem de boquilla.....	0'24	0'23	0'23

Las dimensiones de las gorras serán las siguientes en cada una de sus tres tablas:

	METROS		
	1.ª	2.ª	3.ª
Circunferencia de la cabeza..	0'59	0'58	0'57
Alto del gorro.....	0'07	0'07	0'07
Largo del platillo.....	0'20	0'19 1/2	0'19
Ancho de idem.....	0'17	0'16 1/2	0'16

4.ª La entrega de los 3.000 trajes completos se verificará en un solo plazo, y tendrá lugar á los ochenta días, como plazo máximo, de notificarse al contratista la adjudicación definitiva del remate.

5.ª El contratista efectuará las entregas de que trata la precedente condición en el local ó locales que designe el Ilmo. Sr. Director general de Prisiones para su reconocimiento, el cual tendrá lugar á presencia y satisfacción de la Junta receptora, compuesta de las personas designadas en la condición 2.ª de las generales para la subasta, con excepción del Notario, y con la asistencia, en cambio, de tres peritos, designados uno por el Ministerio de la Guerra entre los Oficiales del Cuerpo de Administración militar, otro por el Ministerio de Hacienda entre los Periciales de Aduanas y el tercero por el Circulo de la Unión Mercantil.

6.ª En el acto del reconocimiento, y á presencia de la Junta receptora y de los peritos, se procederá á la lectura de las condiciones particulares de este pliego, y acto seguido se comenzará al detenido examen de los trajes entregadas por el contratista.

7.ª Verificado el reconocimiento, informarán los peritos sobre si los trajes entregados reúnen las condiciones exigidas en este pliego, y acto seguido la Junta receptora acordará si procede proponer su admisión, y en este caso se propondrá ésta y que por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio se expida el oportuno libramiento para su pago á favor del contratista.

8.ª Si del reconocimiento resultase que las prendas entregadas en cualquiera de sus tres clases no reúnen las condiciones establecidas, y el contratista no contradice este dictamen en el improrrogable término de tres días, contados desde la fecha del reconocimiento, retirará todas las prendas que constituyen la entrega y se acordará la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza.

9.ª En el caso de que el contratista no se conforme con el resultado del reconocimiento, puede pedir otro dentro del plazo de los tres días que para hacerlo se le conceden, nombrando al efecto igual número de peritos que los que hayan practicado el reconocimiento, para que, en unión de los mismos y á presencia de la Junta, verifiquen uno nuevo. En caso de discordia entre los peritos la Junta receptora acordará, por mayoría de votos, si procede ó no la admisión de las prendas, quedando árbitra la Dirección general para proponer lo que estime procedente.

El acta de este acuerdo y su expediente se remitirán á la Sección respectiva del Consejo Penitenciario para que proponga al Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia lo que estime conveniente. Contra la resolución que recaiga no se admitirá recurso alguno gubernativo.

De todos los reconocimientos se levantará la oportuna acta, que firmarán los asistentes á los mismos.

10. Los gastos de reconocimiento serán de cuenta del contratista, y las dudas que con tal motivo puedan suscitarse se resolverán en definitiva por la Dirección.

11. Si el contratista no pudiera hacer la entrega en los plazos y proporciones que marcan las condiciones 2.ª y 4.ª de las particulares, la Dirección general le concederá un plazo de treinta días. Si en este plazo no realizase la entrega, el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia, por motivos muy justificados, podrá concederle las prórrogas que estime necesarias, siempre que no se siga el menor perjuicio a los intereses del Estado.

Transcurridos los referidos plazos sin haberse hecho la entrega se acordará por la Superioridad la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza, y si se hubiere entregado una parte de las prendas contratadas, la Dirección general podrá disponer, si lo cree conveniente, su reconocimiento y proponer que se admitan ó desechen, según lo que proceda.

12. El importe de este servicio será satisfecho con cargo á la partida consignada para «Vestuario, equipo y calzado» en el capítulo 8.º, artículo único, sección 3.ª del presupuesto del año 1906.

13. El contratista tomará sobre sí el pago de contribuciones, derechos y demás impuestos que haya establecidos ó se establezcan en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnización alguna, ni alteración en el precio convenido, ni rescisión del contrato, ni intereses por la demora que pueda sufrir el pago de los libramientos que se expidan á su favor.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de .... y domiciliado en ....., enterado del pliego de condiciones para la subasta anunciada en la GACETA DE MADRID del día ....., núm. ...., según el cual se contrata la adjudicación de 3.000 trajes de lona de algodón, compuestos cada uno de una chaqueta, dos pantalones y un gorro, con destino á los confinados en las Prisiones del Reino, y conformándose en un todo con las cláusulas que contiene, se comprometo y obliga á entregar dicho número de trajes, con arreglo á dichas condiciones y en los plazos y proporciones que se fijan, al precio de .... (aquí se pondrá en letra clara la cantidad que se pida, expresada en pesetas y céntimos de peseta.)

Y para que sea válida esta proposición, acompaña el documento justificativo del depósito de ....., hecho en la Tesorería de .... (ó Caja de Depósitos), según la condición 4.ª de las generales del pliego y documentos exigidos en la condición 6.ª, también de las generales.

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 3 de Septiembre de 1906. = El Director general, J. Navarro Reverter y Gomis. S-950

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.**

Por acuerdo de este Centro directivo fecha de hoy se autoriza á Doña Francisca Santa María, vecina de Bilbao, para rifar, en unión de la Lotería Nacional y con carácter particular, dos colchas de malla de su propiedad, quedando obligada la interesada á satisfacer á la Hacienda el impuesto del 25 por 100 que previene el art. 5.º del Decreto-ley de 20 de Abril de 1875 y á someter los procedimientos de la rifa á cuanto determinan las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid 30 de Agosto de 1906. = El Director general, J. R. de Oya.

**Dirección general de Contribuciones. Impuestos y Rentas.**

**ANUNCIO**

Autorizada por Real orden de 27 de Julio próximo pasado la celebración de subasta pública para contratar el suministro de combustible mineral necesario en las minas de Almadén durante el año 1907, esta Dirección general ha acordado que dicho acto tenga lugar en la misma, y simultáneamente en la Dirección de las precitadas minas y en la Delegación de Hacienda de Ciudad Real, á las doce en punto del día 10 de Octubre próximo, con estricta sujeción al pliego de condiciones aprobado, que se hallará de manifiesto en las expresadas oficinas durante las horas de despacho en los días no feriados, hasta el de la subasta.

El precio máximo admisible para el remate se fija en pesetas 109.965, y las proposiciones, extendidas en papel del sello 11.º, presentadas en pliego cerrado durante la primera media hora, han de ir acompañadas de la cédula personal de su firmante y de la carta de pago que acredite haber consignado previamente en metálico ó su equivalente en papel admisible del Estado, en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales, la cantidad de 5.498'25 pesetas.

Serán desechadas las proposiciones que no se hallen conformes con lo anteriormente expresado y que en su redacción no se ajusten al siguiente

**Modelo de proposición.**

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el suministro de combustible mineral necesario para los servicios de explotación y destilación de las minas de Almadén, correspondiente al año de 1907, se comprometo á cumplirlo y á realizar el mismo al precio determinado en la condición 8.ª (y en caso de que se haga baja se agregará) con la baja de .... (expresado por letra) por ciento del importe total de todo lo que por este contrato le corresponde percibir. Domicilio del que suscribe (expresado por letra). (Fecha y firma). S-947

**Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.**

**Sección segunda.—Negociado de Deudas antiguas.**

Por acuerdo de esta Dirección general recaído con fecha 17 de Julio último en el expediente adicional al señalado con los números 14.354 del año 1892, 5.900 del Negociado Central y 61 de orden, incoado por la misma sobre conversión de la lámina sin interés núm. 97.687, de 485.163 reales 8 maravedises de capital, perteneciente al Cabildo Catedral de Santiago de Compostela, ha sido declarada la nulidad de dicha lámina y carpeta núm. 2.151 con que fué presentada, por haber sufrido extravío en estas oficinas.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, en cumplimiento del expresado acuerdo.

Madrid 31 de Agosto de 1906. = V.º B.º = El Director general, P. O., Vergara. = Por el Subdirector primero, Luis Ortiz.

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES**

**Subsecretaría.**

Relación de los nombramientos hechos á propuesta del Ministerio de la Guerra.

D. Julio Valor y Giner, Oficial de Secretaría de la Sección de Instrucción pública y Bellas Artes de Murcia. Madrid 31 de Agosto de 1906. = El Subsecretario, Herrero.

**Escuelas especiales.**

De conformidad con la propuesta hecha por el Consejo de Instrucción pública, fueron nombrados Vocales para formar el Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Física general y del primer curso de Física industrial, vacante en la Escuela de Ingenieros industriales de Madrid, los señores siguientes: Presidente, Ilmo. Sr.: D. José Rodríguez Carracido, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Ignacio González Martí, Catedrático de Física de la Universidad Central; D. Luis Olbes y Zuloaga, Catedrático de Física y Química del Instituto de San Isidro; Don Blas Cabrera y Felipe, Catedrático de Electricidad y Magnetismo de la Universidad Central; D. Emilio Colomina Raduán, Catedrático de la Escuela de Ingenieros industriales de Madrid; D. Federico García Patón, Ingeniero industrial y Director de dicha Escuela; D. Miguel Robert y Leporta, Ingeniero industrial.

Suplentes: D. Rafael Justo y Villanueva, Ingeniero industrial; D. Ventura Agulló de la Escosura, Profesor de la Escuela de Ingenieros industriales de Madrid.

Dentro del plazo legal y demostrando por razón de los cargos que desempeñan ó con los documentos aportados que están capacitados para ejercer cargos públicos, tienen la edad requerida y el título correspondiente ó aprobados los ejercicios de reválida, han promovido solicitudes de aspirantes los señores siguientes: D. Nazario de Bustinduy y Bolinaga, Don José Guardia y Vial, D. Alberto Inclán López, D. Baltasar Llanas.

D. Demetrio Alonso Tadeo, el cual tiene declarada su aptitud legal para tomar parte en las oposiciones á la Cátedra de Tecnología mecánica y de ferrocarriles de dicha Escuela, y D. José L. Pascual y D. Ramón Vilamitjana, no han aportado los certificados de Penales.

Estos señores serán admitidos á las oposiciones si por razón de los programas de las asignaturas el Tribunal juzga y resuelve que son merecedores de ello, haciendo uso de las facultades que le están concedidas por Real orden de 9 del mes actual, y, además, los Sres. Pascual y Vilamitjana presentan al Tribunal los certificados de Penales antes de que se dé comienzo á los ejercicios de las oposiciones.

Quedan excluidos de las oposiciones: D. Joaquín Vidal Jiménez, porque no ha acreditado que tenga el título de Ingeniero industrial ó aprobados los ejercicios de reválida, y Don Juan Rosich Rubiera y D. Eduardo Lozano Monreal, á causa de que han sido recibidas sus solicitudes en el Ministerio después de vencido el plazo legal.

Y se publica en cumplimiento de lo prevenido, para los efectos correspondientes, haciendo saber además á los opositores que pueden recusar, dentro del improrrogable plazo de diez días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, el Juez ó Jueces que consideren incompatibles.

Madrid 25 de Agosto de 1906. = El Subsecretario, Herrero.

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

**Audiencias territoriales.**

**SEVILLA**

La Sala extraordinaria de vacaciones de esta Audiencia territorial.

Por la presente cita, llama y emplaza al procesado Francisco Alvarez Benito, alias Curro, de treinta y dos años de edad, hijo de Manuel y Antonia, soltero, jornalero, natural y vecino de esta ciudad, con domicilio en la calle Pages del Curro, núm. 84, á fin de que en el término de diez días comparezca en este Tribunal á responder de los cargos que le resultan en causa instruida en unión de otros en el Juzgado de Carmona por el delito de hurto, en cuya causa se ha decretado su prisión en la cárcel de esta capital, por haber dejado de cumplir la obligación que contrajo para gozar de libertad provisional.

Y al propio tiempo se ruega á todas las Autoridades procedan á la prisión del aludido procesado en la cárcel referida, á disposición de esta Sala, á la que lo participen cuando tenga lugar.

Dada en Sevilla á 21 de Agosto de 1906. = Pedro López. = S. T. Carrasco. = Antonio Martínez Torres. = El Secretario de Sala, Licenciado Juan Melo. JO-8125

**Audiencias provinciales.**

**BADAJOS**

D. Valentín Escribano y Roca, Presidente de la Audiencia provincial de Badajoz.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en los números 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama, cita y emplaza á Manuel Martín Mora, de treinta y seis años, natural y vecino de Sevilla, hijo de Manuel y de Mariana, soltero, de oficio vendedor, siendo sus señas personales: color moreno, pelo negro, barba negra poblada, ojos negros, nariz y boca regulares, vistiendo chaqueta de percal oscuro, pantalón azul á listas y alpargatas, para que dentro del término de quince días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de ésta en los periódicos oficiales, comparezca ante este Tribunal para práctica de ciertas diligencias, como procesado, en unión de otros, en la causa que se le siguió en el Juzgado de instrucción de esta ciudad por hurto de caballerías; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del indicado procesado Manuel Martín Mora, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición, en clase de preso, en la cárcel de este partido.

Dada en Badajoz á 11 de Agosto de 1906. = Valentín Escribano. = El Secretario, Santiago Mariño. JO-7774

**BILBAO**

D. Leopoldo Jiménez Escribano, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Luciano Pérez Rodríguez, hijo de Ramón y de Octavia, natural de Bárcena del Monasterio, en la provincia de Oviedo, de diez y nueve años de edad, vecino de Madrid, en la provincia de idem, de oficio panadero, que lee y escribe y no tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión,

para que en el término de diez días, desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de hurto; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de Bilbao, á disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao á 21 de Agosto de 1906. = El Presidente, Leopoldo Jiménez. = El Secretario, Luis Solís. JO-8119 bis

D. Leopoldo Jiménez Escribano, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Angel Velázquez y Alcalde, hijo de Antonio y de Rufina, natural de Santa Cruz de Salcedo, en la provincia de Burgos, de diez y nueve años de edad, vecino de Madrid, en la provincia de idem, de oficio panadero, que lee y escribe y no tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión, para que en el término de diez días, desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de hurto; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de Bilbao, á disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao á 25 de Agosto de 1906. = El Presidente, Leopoldo Jiménez. = El Secretario, Luis Solís. JO-8120

D. Leopoldo Jiménez Escribano, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Nicasio de Andrés Agejas, hijo de Prudencio y de Berita, natural de San Ildefonso, provincia de Segovia, de veintinueve años de edad, vecino de Madrid, en la provincia de idem, de oficio panadero, que lee y escribe y no tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión, para que en el término de diez días, desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de hurto; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de Bilbao, á disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao á 21 de Agosto de 1906. = El Presidente, Leopoldo Jiménez. = El Secretario, Luis Solís. JO-8120 bis

**SAN SEBASTIAN**

D. Godofredo de Bessón y Palacio de Azaña, Presidente de la Audiencia provincial de San Sebastián.

Por la presente requisitoria, y con arreglo á lo prevenido en el caso 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Tomás Meabe Bilbao, de veinticuatro años de edad, soltero, hijo de de Santiago y de Prudencia, con antecedentes penales, natural de Bilbao, vecino de Eibar, cuyo paradero se ignora, procesado en causa pendiente en esta Audiencia por delito de ofensas al pudor, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, se presente en esta Audiencia á fin de que pueda practicar diligencia para la que se le reclama; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Por tanto, se encarga á las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido procesado, y conseguido lo conduzcan á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Tribunal.

Dada en San Sebastián á 22 de Agosto de 1906. = El Presidente, Godofredo de Bessón. = El Secretario, P. H., Juan Beloqui. JO-8121

D. Godofredo de Bessón y Palacio de Azaña, Presidente de la Audiencia provincial de San Sebastián.

Por la presente requisitoria, y con arreglo á lo prevenido en el caso 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Tomás Meabe Bilbao, de veinticuatro años de edad, soltero, hijo de Santiago y de Prudencia, con antecedentes penales, natural de Bilbao, vecino de Eibar, cuyo paradero se ignora, procesado en causa pendiente en esta Audiencia por el delito de escarnio del dogma, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, se presente en esta Audiencia á fin de que pueda practicar diligencia para la que se le reclama; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Por tanto, se encarga á las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido procesado, y conseguido lo conduzcan á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Tribunal.

Dada en San Sebastián á 22 de Agosto de 1906. = El Presidente, Godofredo de Bessón. = El Secretario, P. H., Juan Beloqui. JO-8121 bis

D. Godofredo de Bessón y Palacio de Azaña, Presidente de la Audiencia provincial de San Sebastián.

Por la presente requisitoria, y con arreglo á lo prevenido en el caso 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Francisco Sánchez Montes, de veintitrés años de edad, casado, hijo de Sabas y de Isabel, sin antecedentes penales, natural de Béjar, vecino de San Sebastián, cuyo paradero se ignora, procesado en causa pendiente en esta Audiencia por delito de amenaza, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, se presente en esta Audiencia á fin de que pueda practicar diligencia para la que se le reclama; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Por tanto, se encarga á las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido procesado, y conseguido lo conduzcan á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Tribunal.

Dada en San Sebastián á 22 de Agosto de 1906. = El Presidente, Godofredo de Bessón. = El Secretario, P. H., Juan Beloqui. JO-8122

D. Godofredo de Bessón y Palacio de Azaña, Presidente de la Audiencia provincial de San Sebastián.

Por la presente requisitoria, y con arreglo á lo prevenido en el caso 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Marcela Leonor Tancien, de diez y seis años de edad, soltera, hijo de Juan y de María.

sin antecedentes penales, natural de Burdeos (Francia), vecino de Burdeos, cuyo paradero se ignora, camarero, procesado en causa pendiente en esta Audiencia por delito de tentativa de hurto, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, se presente en esta Audiencia á fin de que pueda practicar diligencia para la que se le reclama; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Por tanto, se encarga á las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido procesado, y conseguido lo conduzcan á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Tribunal.

Dada en San Sebastián á 21 de Agosto de 1906.—Godofredo de Bessón.—El Secretario suplente, Gabriel M. de Laffitte. JO—8123

D. Godofredo de Bessón y Palacio de Azaña, Presidente de la Audiencia provincial de San Sebastián.

Por la presente requisitoria, y con arreglo á lo prevenido en el caso 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Francisco Pérez Díez, de veintiseis años de edad, soltero, hijo de Juan y de Petra, sin antecedentes penales, natural de Burgos, vecino de idem, cuyo paradero se ignora, ebanista, procesado en causa pendiente en esta Audiencia por delito de tentativa de hurto, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, se presente en esta Audiencia á fin de que pueda practicar diligencia para la que se le reclama; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Por tanto, se encarga á las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido procesado, y conseguido lo conduzcan á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Tribunal.

Dada en San Sebastián á 25 de Agosto de 1906.—El Presidente, Godofredo de Bessón.—El Secretario suplente, Gabriel M. de Laffitte. JO—8124

### Juzgados de primera instancia.

#### BURGO DE OSMA

El Sr. Juez de primera instancia de este partido, en providencia de hoy, dictada en las diligencias sobre reconocimiento de firmas que aparecen en documentos privados, á instancia del Procurador D. Marcos Charle, en nombre de D. Dionisio Roldán, acordó citar de comparecencia ante este Juzgado para el día 22 de Septiembre próximo, á las once, á Manuel González, vecino de Estás, Ayuntamiento de Tomiño, cuya residencia se ignora, con el fin de reconocer las firmas que obran en documentos privados presentados en dichas diligencias; haciéndole presente que se le cita por tercera y última vez, bajo apercibimiento de tenerle por confeso en la legitimidad de las firmas cuyo reconocimiento se interesa.

Burgo de Osma 31 de Agosto de 1906.—El Escribano, E. Francisco Gardeta. X—2105

#### GRANADA—SALVADOR

El Sr. Juez de primera instancia del distrito del Salvador, por providencia de esta día, dictada en el pleito juicio declarativo de menor cuantía, á instancia de D. Miguel Herrera López, de esta vecindad, contra los herederos ó sucesores de D. José Pedro Navarro, los de Doña María Manuela Olona, los de D. José Ordóvar Balaurat y los de D. Miguel Alcalá, sobre cancelación de gravámenes que afectan á las casas números 18 antiguo y 5 moderno de la calle de Loarte, la número 1 moderno de la calle de Azacallas y la núm. 2 moderno de la calle de Navarrete, las tres situadas en esta ciudad, se ha servido acordar, mediante el ignorado paradero de los demandados, sean emplazados por medio de la presente cédula para que en el término de quince días, á contar desde la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en dicho pleito; con la prevención de que si no comparecieren les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Granada 29 de Agosto de 1906.—El Escribano, Antonio Escobar. X—2101

#### HIJAR

D. Martín Bernal Aramburu, Juez de primera instancia de la villa y partido de Híjar.

Hace saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda penden autos de declaración de herederos de D. Ramón Peguero y Aparicio, vecino que fué de Ariño, á instancia del Procurador D. Vicente Loren, que la ha solicitado, bajo la dirección del Letrado D. Joaquín Bernad, en nombre de D. Gaspar Aparicio Barillo, pariente en cuarto grado de la línea colateral; Doña Isabel Peguero Aparicio y D. José Escoro Carrillo, parientes en quinto grado de la misma línea, y todos por parte de madre, del expresado D. Ramón Peguero Aparicio, y en nombre de D. Juan Peguero Farnos, pariente en quinto grado de la línea colateral, por parte de padre, del mismo causante, solicitud que fundan en el fallecimiento del expresado D. Ramón Peguero sin dejar descendientes y en el testamento otorgado por el mismo en Alloza ante el Notario D. Pedro José Nuez el día 12 de Diciembre de 1878, por el que instituyó y nombró herederos de sus bienes á sus legítimos parientes, pero con la circunstancia de que los procedentes de la línea de padre no podrán sacar más que la quinta parte de los bienes que constituyan la herencia del testador, quedando las cuatro restantes que resulten ser por parte de madre, siendo su voluntad que tengan representación los hijos de los parientes fallecidos del testador, y que si viviesen se encontrarían en igual grado de parentesco que los que reciban la herencia.

En su consecuencia, en providencia de esta fecha, y haciendo aplicación de lo dispuesto en el art. 98 de la ley de Enjuiciamiento civil, he acordado llamar por este segundo edicto á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia del expresado D. Ramón Peguero Aparicio para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarla dentro del término de veinte días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto en el último de los pueblos ó periódicos en que se haya verificado, la cual tendrá lugar en los sitios públicos de este Juzgado y pueblos de la naturaleza y del fallecimiento del finado, en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID; haciéndose constar que al primer llamamiento no se han presentado otros parientes que los ya indicados como iniciadores de dicho expediente; y apercibiendo á los que tuvieren derecho á los bienes que si en el expresado término no comparecen á deducirlo ante este Juzgado se procederá á lo que haya lugar.

Dado en Híjar á 30 de Agosto de 1906.—Martín Bernal.—Por su mandado, Nicolás Gómez, sustituto. X—2100

#### LORCA

D. Cristóbal Martínez García, Juez de primera instancia accidentalmente de este partido.

Hago saber que en el juicio ejecutivo que se sigue en este Juzgado, y actuación del que refrenda, á instancia del Procurador D. Antonio Rodríguez Valdés, en nombre y representación de The Clydale Bank Limited, de Glasgow (Escocia), Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda, contra D. Rai-

mundo Ruano Blázquez, hoy sus herederos, sobre cobro de cantidad, se ha acordado en providencia del día de ayer sacar á la venta en subasta pública, por término de veinte días y sin sujeción á tipo, las fincas siguientes:

#### Pesetas.

- 1.ª Un trozo de terreno montuoso, inculto, que comprende el cerro del Mingrano, el de las Minas y el Cabezo del Sardo, procedente de los Propios de esta ciudad, situado en este término municipal, diputación de la Zarzilla de Ramos y de la Paca, lindando Norte hacienda y tierras del cortijo del Rincón; Poniente D. Juan Ortega, y Mediodía rambla de las Minas; su cabida, descotando diez y seis hectáreas de propiedad particular que hay dentro de los linderos, es de quinientas sesenta y una hectáreas y treinta y tres áreas, equivalentes á cuatro mil fanegas dos celeminos del marco de ocho mil varas cuadradas; valorado en veintinueve mil pesetas. .... 29.000
- 2.ª Un edificio que fué convento de las extinguidas Carmelitas Descalzas de esta ciudad, situado en esta población, parroquia de San José, calle Carril de Gracia, lindando por la izquierda edificio que fué fábrica de loza, que pertenecía á Doña Teresa Cano; por la derecha la iglesia de dicho ex convento y callejón para dar salida á las aguas, y éste con Doña Catalina Saura, y por la espalda el huerto que perteneció al referido ex convento, propiedad de Doña María de la Concepción Romero, excluyéndose del expresado edificio la iglesia, la habitación primera que se encuentra sobre la izquierda entrando por el presbiterio, que constituye la sacristía, coro, torre y el citado callejón, que linda con Doña Catalina Saura, aunque se encuentra tapiado por la parte que da á la calle; tasado en cuarenta y nueve mil setecientos cuarenta y cinco pesetas. .... 49.745
- 3.ª Una casa almodí, sita en esta población, parroquia de San Mateo, calle del Afno, que linda por la izquierda entrando al huerto del convento de Religiosas de Santa Ana y Magdalena; por la derecha calle del Duque Príncipe Espartero, y por la espalda, en que se encuentra el Almudí, calle pública que no tiene nombre, cuya casa estuvo destinada á fábrica de salitres y es conocida por el Afno. Del terreno que ocupa la finca descrita tiene vendidos el Sr. Ruano á D. José Jimeno Ballesteros doce metros de frente por diez y siete de fondo, ó sean doscientos cuatro metros cuadrados; apreciado en noventa y cinco mil pesetas. .... 95.000
- 4.ª Una casa habitación situada en esta población, parroquia de San Mateo, calle del Duque Príncipe Espartero, sin número, con jardín delante de la casa, cercado éste de piedra sillería y verja de hierro, cochera, cuadra y otro jardín á la espalda de dicha casa, cercado de obra de mampostería, lindando todo por la derecha calle sin nombre, que baja de la carretera de Murcia á Granada á la calle del Duque Príncipe Espartero; por la izquierda herederos de D. Juan Antonio Cervera y los de Ildefonso Costa, y la espalda Doña Angustias Alvarez Fajardo, esposa de D. José Montegrifo, y dicha carretera, cuya casa, con la cochera, cuadra y planta ocupa una superficie de ochocientos veintidós metros cincuenta centímetros cuadrados, siendo el resto de la cabida lo que ocupan los jardines, que son cuatro mil ochocientos ochenta y cuatro metros ochenta decímetros cuadrados; tasada en ciento cincuenta mil pesetas. .... 150.000

El remate tendrá lugar el día 27 de Septiembre próximo, á las diez de su mañana, en el local de este Juzgado. Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta; advirtiéndose que no se admitirá postura al que no consigne previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes, que salen á la subasta sin tipo fijo; haciéndose constar que los títulos de propiedad de las cuatro fincas obran en la Escribanía para que los licitadores puedan examinarlos, y con los que deberán conformarse.

Dado en Lorca á 25 de Agosto de 1906.—Cristóbal Martín. El Escribano, José Roldán. X—2102

#### MADRID—HOSPITAL

En autos seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte sobre suspensión de pagos de la Sociedad del Tranvía de vapor de Madrid á Colmenar Viejo y ramal á Chamartín de la Rosa se ha dictado la siguiente

*Sentencia.*—En la villa y Corte de Madrid, á 8 de Agosto de 1906, el Sr. D. Mariano Ordóñez y García, Juez municipal y accidentalmente de primera instancia del distrito del Hospital de la misma; habiendo visto los presentes autos, seguidos entre partes: de una, como demandante, la Sociedad anónima del Tranvía de vapor de Madrid á Colmenar Viejo y ramal á Chamartín de la Rosa, representada por el Procurador D. Amador de Castro y Quesada y defendida por el Letrado D. Alfonso Cabello y Guillén de Toledo; y de otra, como demandados, los acreedores de la misma, sin representación ni defensa por no haberse personado ninguno de ellos, sobre suspensión de pagos; y

Resultando que el referido Procurador Sr. Castro, en la representación indicada de la Sociedad anónima del Tranvía de vapor de Madrid á Colmenar Viejo y ramal á Chamartín de la Rosa, acudió al Juzgado con escrito fecha 2 de Enero del corriente año, que por repartimiento correspondió á este del distrito del Hospital, en el cual expuso: que no obstante los esfuerzos y trabajos de toda índole realizados por el Consejo de administración de la Compañía á fin de poder atender al pago del cupón de las obligaciones hipotecarias que tiene actualmente en circulación, cuyo vencimiento semestral se efectuaría en 3 de referido Enero, y cumplir al propio tiempo con otras anteriores, se hallaba la Sociedad en la imposibilidad de saldar sus obligaciones y en la necesidad de llegar á un convenio con sus acreedores, que no había podido obtener por las gestiones extrajudiciales llevadas á cabo, por cuyo motivo tenía precisión absoluta de ejercitar el derecho que le asistía al amparo de lo dispuesto en el art. 930 del Código de comercio vigente, reproducción del art. 10 y siguientes de la ley de 12 de Noviembre de 1869, ó sea el de presentarse en estado de suspensión de pagos, solicitando del Juzgado la oportuna declaración en este sentido; y que á este fin, y conforme determina el art. 932 del referido Código, acompañaba el balance del activo y pasivo de la Compañía referida, y para los efectos del convenio que ésta había de presentar en su día expresaba en tal balance la clasificación de los tres grupos de acreedores, según lo ordenado en el citado artículo; por lo cual, concluyó solicitando se le tuviese por parte y se declarara en estado de suspensión de pagos á la Sociedad anónima del Tranvía de vapor de Madrid

á Colmenar Viejo y ramal á Chamartín de la Rosa y señalarle el término para que dentro del plazo legal fuera presentada por ésta la proposición de convenio, teniendo presentes los requisitos que exigen sus estatutos para la reunión de la junta general extraordinaria de accionistas y el tiempo que en la previa discusión de estos asuntos había necesidad de invertir. Por medio de un otrosí hizo constar, á los efectos legales, que la repetida Sociedad anónima tenía en sus comienzos la construcción de la línea, y, por consiguiente, no existía en ella explotación alguna.

Resultando que con el relacionado escrito se presentó, además del poder que acredita la representación con que comparece el Procurador Castro Quesada, el balance de la Sociedad, su representada, formalizado el 2 de Enero referido, suscrito por el Secretario, con el Visto Bueno del Presidente, en el que aparece que la Sociedad recurrente tenía un activo de cuatro millones doscientas ochenta y dos mil setecientos cuarenta y tres pesetas cuarenta y tres céntimos, igual al pasivo, en el que se especifican los acreedores: en primer lugar, los de trabajo personal, expropiaciones, obras y material; en segundo, las obligaciones hipotecarias y cupones vencidos, y, por último, los acreedores por otros conceptos, y un ejemplar de los estatutos de la Empresa recurrente aprobados por unanimidad en junta general extraordinaria celebrada en los días 16 y 22 de Mayo de 1905, en los cuales, en su art. 18, se dispone que se convocará la junta general extraordinaria cuando lo exigieran las necesidades de la Sociedad, á juicio del Consejo de administración, si lo solicitan accionistas que representen por lo menos la tercera parte del capital social, ó cuando se haya acordado en una junta general anteriormente celebrada.

Resultando que en providencia de 5 del mes de Enero se acordó tener por parte al Procurador D. Amador Castro Quesada, en nombre de la Sociedad anónima del Tranvía de vapor de Madrid á Colmenar Viejo y ramal á Chamartín de la Rosa, y en otra del día 11 se mandó presentar certificación del acta de junta general en que se hubiera tomado el acuerdo á que se refiere el párrafo 3.º del art. 973 del Código de comercio y que se llevara á efecto por el actuario la comprobación del balance con los libros y antecedentes de la Sociedad en la forma que dispone el art. 10, en relación con el 8.º, de la ley de 12 de Noviembre de 1869.

Resultando que con escrito de 18 del mencionado Enero se acompañó una certificación del Secretario del Consejo de administración de la aludida Sociedad, con el Visto Bueno del Presidente, en la que se transcribe el acta de sesión celebrada por dicho Consejo el 2 de Enero, en la cual aparece que se acordó por unanimidad acudir á la Autoridad judicial en solicitud de que se decretase el estado legal de suspensión de pagos á fin de poder celebrar con los acreedores un convenio que consistiera en el desvoluntamiento de la Compañía en defensa de los intereses de todos, y el 24 de Enero citado se practicó la comprobación del balance con los libros de la Compañía, resultando de la diligencia que cuantos datos figuraban en aquél estaban tomados de dichos libros:

Resultando que por auto de 29 de referido Enero se declaró en estado legal de suspensión de pagos á la Sociedad anónima del Tranvía de vapor de Madrid á Colmenar Viejo y ramal á Chamartín de la Rosa; se suspendieran los procedimientos ejecutivos y de apremio que existieran contra la misma, y se hizo saber á la representación de ésta que dentro del término de cuatro meses presentara ante este Juzgado una proposición de convenio para el pago de los acreedores, aprobada previamente en junta ordinaria ó extraordinaria por los accionistas de aquélla, y al efecto se presentó el escrito en 1.º de Mayo último, en el que se solicitaba se tuviera por rectificado el pasivo del balance en el sentido de que el crédito que figuraba en el tercer grupo á nombre de D. Enrique Fernández Prieto se entendiera dividido en dos porciones, una de 87.250 pesetas, á favor de dicho señor, y otra de 75.000 pesetas, á nombre de sus hermanas Doña Pilar, Doña Emilia y Doña Carmen Fernández Prieto, estimando incluidos en el primer grupo de acreedores las dos aludidas porciones como crédito procedente del trabajo personal del interesado, acompañándose á este escrito los documentos siguientes: copia de la proposición de convenio que presenta á sus acreedores la Sociedad anónima del Tranvía de vapor de Madrid á Colmenar Viejo y ramal á Chamartín de la Rosa, aprobada por la junta general de accionistas celebrada con arreglo á los estatutos el día 10 de Abril de 1906, cuya proposición, entre otros extremos, contiene los siguientes: que los créditos de los grupos 1.º y 3.º serán convertidos á la par en obligaciones de la Sociedad de las que ésta tiene en cartera; que los créditos comprendidos en el grupo 2.º serán divididos en dos secciones, la primera comprendiendo las 997 obligaciones hipotecarias actualmente en circulación, y la segunda comprendería los 2.996 cupones vencidos y no pagados; que las obligaciones actualmente en circulación que componen la primera sección de este grupo continuarían siendo representativas de un valor nominal de 500 pesetas; que el importe de los cupones vencidos y no pagados que componen la segunda sección del mismo grupo sería también convertido en obligaciones de la misma clase á la par; que tanto las obligaciones que se emitieran por virtud del presente convenio, como las actualmente en circulación, devengarían solamente un interés de 5 por 100 al año, variando en este punto las condiciones de su emisión; que el mencionado interés de 5 por 100 empezaría á devengarse desde el día 1.º del presente año, pero su pago no sería exigible hasta que la línea se hallare abierta á la explotación y sus productos pudieran aplicarse á ese servicio; que la suma de los productos de la explotación quedaría afectada al servicio de estas obligaciones, se destinaria en primer lugar al pago de todos los intereses vencidos y no pagados, por orden de antigüedad, y sería repartida en cada año, una vez terminadas las cuentas del año, á prorrata de las obligaciones que existieran en circulación, procurando, sin embargo, en cuanto fuera posible, que la parte correspondiente á cada obligación representara el valor de un cupón semestral completo; que los títulos que la Sociedad tuviera en su poder como representativos de los resguardos por residuos quedarían excluidos de la amortización mientras estuvieran en poder de la Sociedad; pero gozarían de este derecho tan pronto como el canje por los resguardos se hubiere efectuado; que la Sociedad quedaba autorizada para gestionar y celebrar un contrato de construcción total de la línea de manera que ésta quedase abierta á la explotación en el plazo máximo de dos años, dando al constructor, con la garantía hipotecaria de sus desembolsos, la facultad de explotar la línea, bajo la inspección de la Compañía, por un período de treinta años ó más si así lo exigiera el reembolso de los anticipos hechos por aquél para la construcción de una línea, y una participación en los beneficios; que asimismo quedaba facultada la Sociedad para convenir con el contratista que por la suma total á que ascendieran los desembolsos que éste hiciera para la construcción de la línea, adquisición de material, aprovisionamiento, etc., y, en general, cuantos pagos fueran necesarios para que pudiera realizarse la explotación de una línea en las mejores condiciones de seguridad y conveniencia, se constituiría una hipoteca preferente que tendría el carácter de primera por posposi-

ción de la que existe en la actualidad, y que se halla representada por el conjunto de obligaciones emitidas conforme a este convenio, é igual carácter de preferentes, con relación á la hipoteca de fecha anterior, tendrían las anotaciones provisionales que el contratista pudiera hacer de sus trabajos, como crédito refaccionario, durante la construcción de la línea y hasta que una vez terminada ésta se procediera á la inscripción de la hipoteca correspondiente, cancelando las anotaciones provisionales anteriores; que todos los desembolsos que el contratista hiciera serían bonificados con un interés máximo de 5 por 100 anual; que el ingreso neto de la explotación de la línea, ó sea el saldo que resultara después de deducir del importe de los ingresos el importe de los gastos de explotación, se aplicaría á cubrir todas las atenciones de la Sociedad por el orden siguiente: primero, anualidad de interés y amortización de los anticipos hechos por el contratista para la construcción de la línea, más los saldos no percibidos sobre esta anualidad en los años anteriores, si los hubiere; segundo, participación del constructor y explotador, en concepto de beneficio industrial, de una cantidad que no podía exceder de un 10 por 100 de la suma que quedase disponible después de deducir el importe de la anualidad indicada en el número anterior; tercero, servicio de intereses y amortización de las obligaciones en el año corriente y los atrasados por orden de fechas, á la cual se aplicaría, hasta donde su importe alcanzase, el saldo que dejen disponible las atenciones marcadas en los números primero y segundo; cuarto, el sobrante que pudiera resultar después de cubrir por completo el servicio á que se contrae el número anterior quedaría en su totalidad en beneficio de la Sociedad concesionaria, y que los títulos actualmente en circulación y los que se emitieran por ejecución de este convenio llevarían un cajetín en que se haría constar la reducción del interés, y también que la amortización y el cobro de los intereses correspondientes á los mismos quedarían suspendidos en virtud de las prescripciones del mismo convenio, á partir del día de su fecha. Se presentó asimismo una certificación del Secretario del Consejo de administración y de la Junta general de accionistas de citada Sociedad, en la que se hace constar que el número de acciones representadas por los señores accionistas que á la sesión del 10 de Abril concurren asciende á 10.165, y que el número de acciones en circulación alcanza á 20.000; dicha Junta general, en la mencionada sesión, estaba constituida con arreglo á lo prescrito en el art. 25 de los estatutos, que exigía como minimum la representación de la mitad más una de las acciones en circulación para que fueran válidos los acuerdos que hubieran de adoptarse por la junta general extraordinaria; otra certificación del propio Secretario, en que se transcribe el acta de sesión extraordinaria celebrada por la junta general de accionistas de referida Sociedad el 10 de Abril, en que fué aprobado por unanimidad el proyecto de proposición de convenio; otra certificación del acta de sesión celebrada en 16 de Febrero último, en que fué aprobado el contrato celebrado en 1.º de Abril de 1905 por la representación de la Sociedad y D. Manuel García Alvarez, como destajista de las obras ejecutadas, en la cual, entre otras cosas, se acordó pagar al Sr. García Alvarez las 28.253 pesetas que le reconoció en término de un año; otra certificación del acta de la sesión de 14 del propio Abril, en la que aparece se acordó reconocer el derecho del Sr. García Alvarez para que pudiera ser incluido con los demás que deben ser liquidados en las condiciones del convenio aprobado por la junta general de accionistas por la cantidad de 7.319 pesetas 41 céntimos, procedentes de trabajos ejecutados por el citado señor en la explicación de una de las variantes del trazado; que el crédito á favor del Sr. Fernández Prieto se había hecho figurar en el tercer grupo de acreedores, cuando en realidad correspondía aparecer en el primero, en atención á que dicho crédito era parte de la indemnización de 175.000 pesetas que se concedieron al Sr. Fernández Prieto en pago de los quebrantos, trabajos y gestiones realizados por este último en el ejercicio del cargo de Director gerente de la Sociedad y en beneficio de ésta; que otro error inadvertido es el que el crédito de que se trata debería figurar dividido en dos partidas, una de 87.250 pesetas, que corresponde al Sr. Fernández Prieto, y otra de las 75.000 pesetas restantes, que este señor había cedido en propiedad á sus hermanas Doña Pilar, Doña Emilia y Doña Carmen Fernández Prieto, y con cuya cesión se mostró conforme el Consejo, á quien fué comunicada; acordándose, en su consecuencia, que no existiendo, á juicio del Consejo, precepto legal que prohibiera las adiciones ó rectificaciones en el balance, siempre que éstas se hicieran constar ante la Autoridad judicial competente, antes de que el convenio adquiriera el estado legal que supone su publicación en los periódicos oficiales, que se pidiera la subsanación de dichos errores al presentarse el convenio en la forma que fuera procedente; y, por último, otra certificación del acta correspondiente á la sesión celebrada por el Consejo de administración en 6 de Noviembre de 1905, en la cual el mismo se mostró conforme con la cesión hecha por D. Enrique Fernández Prieto á sus hermanas Doña Pilar, Doña Emilia y Doña Carmen Fernández Prieto de 3.000 acciones de la Sociedad, números 24.001 á 27.000, ambos inclusive, y se presentó también una relación de los acreedores de la Sociedad, distribuida en los tres grupos que marca la ley, efectuadas ya las adiciones y rectificaciones indicadas anteriormente:

Resultando que, con fecha 30 de Mayo de este mismo año, se dictó auto declarando adicionado el balance de 2 de Enero de 1906 de la Sociedad anónima del Tranvía de vapor de Madrid á Colmenar Viejo y ramal á Chamartín de la Rosa con la cantidad de 36.847 pesetas 41 céntimos á que ascienden las tres partidas que se adendaban á D. Manuel García Alvarez, á quien se consideraría incluido en el primer grupo de acreedores por la expresada suma para todos los efectos de publicación de edictos y computación de votos; se tuvo por rectificado el pasivo de dicho balance en el sentido de que el crédito que en el tercer grupo figuraba á nombre de D. Enrique Fernández Prieto se entendiera incluido en el grupo primero bajo una sola partida, y dividida en dos porciones, una de 87.250 pesetas á favor de dicho señor, y otra de 75.000 pesetas á nombre de sus hermanas Doña Pilar, Doña Emilia y Doña Carmen Fernández Prieto, á quien fueron cedidas, y en su consecuencia se acordó publicar la proposición de convenio presentada en el término de quince días en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de esta provincia y Diario oficial de Avisos de esta Corte, por medio de edictos, que también se fijarian en el sitio público de costumbre de este Juzgado, en los cuales, á su vez, se convocaría á los acreedores de dicha Empresa para que en el término de tres meses acudieran á adherirse á dicha proposición de convenio:

Resultando que, en cumplimiento de lo acordado en el auto de que acaba de hacerse mérito, se expidieron los oportunos edictos, que se fijaron en el sitio público de costumbre de este Juzgado é insertaron en el Boletín oficial, GACETA DE MADRID y Diario oficial de Avisos de esta Corte correspondientes á los días 15, 22 y 25 de Junio último, en cuyos edictos se insertó literalmente, y hechas ya las rectificaciones necesarias, la relación de créditos contra la Sociedad, importando las del primer grupo, en junto, 325.975 pesetas 53 céntimos; el grupo segundo 543.440 pesetas, y el tercero 47.185 pesetas

31 céntimos, y en total los créditos de los tres grupos 916.600 pesetas 84 céntimos; se insertó asimismo literal la proposición de convenio que la Sociedad de referencia presentaba á sus acreedores, y se convocó á éstos para que en el término de tres meses, que fija el párrafo 3.º del art. 12 de la ley de 12 de Noviembre de 1869, acudieran á adherirse á citada proposición de convenio; bajo apercibimiento que de no verificarlo les pararía el perjuicio á que hubiera lugar en derecho:

Resultando que, con escrito de 5 de Julio próximo pasado, se presentaron tres cartas de adhesión, fechadas en 30 de Abril de este último, suscritas por los acreedores D. Amador de Castro, D. Jenaro Prieto, D. Antonio Blanco, D. J. Frade, D. Manuel García Alvarez, D. Ramón Barceló Moreno, Don Alfonso Cabello y Guillén de Toledo, D. Ernesto Catalá, Doña Pilar, Doña Emilia y Doña Carmen Fernández Prieto, D. Enrique Zoeller, D. A. Janota, D. Andrés Vallés, D. Paulino de la Cruz, D. Jorge Satrustegui, D. Luis López, D. Felipe Eberstein, D. Salvador Arce, D. Adrián Orúe, D. Camilo G. de Castro, D. Guillermo Díez, D. José Alvarez, el Sr. Barón de Horteiga, D. Francisco Fonz Fernández, D. Luis Martín y Boch, Doña María Antonia Labrador, D. Rafael Otero, D. Leandro Hernández, D. Juan Bautista Clot, D. Felipe Martínez, D. Enrique Listrán, D. Juan Mínguez, D. José González Daniel, D. Ramón Reboredo, Doña Dominica Samperio, D. Francisco Andrés, D. Santiago Tenorio y D. Manuel R. Delgado, en cuyas cartas manifiestan al Juzgado que, enterados del balance presentado por la Sociedad anónima del Tranvía de vapor de Madrid á Colmenar Viejo y ramal á Chamartín de la Rosa, presentado el 2 de Enero del corriente año adjunto al escrito solicitando su declaración en suspensión de pagos, así como del proyecto de convenio que la misma Empresa presentaba á sus acreedores, aprobado por sus accionistas en junta general extraordinaria de 10 de dicho Abril, se declaraban totalmente conformes con el importe de sus respectivos créditos y con los extremos de dicho convenio en cuanto á ellos se refiere, consignando por medio de esa declaración su aceptación incondicional á las proposiciones de la Sociedad, manifestando que votaban para constituir la Comisión de acreedores á que se refiere el art. 16 del proyecto de convenio á los Sres. Alfonso Cabello y Guillén de Toledo, D. Manuel García Alvarez y D. Rafael Otero Caloto, todo lo cual hacían constar á los efectos legales en el juicio de suspensión de pagos de la Sociedad, así como también los portadores de obligaciones hipotecarias y cupones vencidos consignaban la cifra que les pertenecía y el número de ellas:

Resultando que en providencia de 14 de Julio próximo pasado se acordó que se ratificaran en el contenido de las adhesiones los interesados que la suscriben, y al efecto casi todos ellos á la presencia judicial comparecieron á prestar las ratificaciones acordadas, y en 27 del mismo Julio concurren también D. Ramón Boixareu, poseedor de dos obligaciones, y del mismo modo se mostró conforme con las proposiciones de convenio presentadas:

Resultando que en escrito de 26 de repetido mes de Julio, el Procurador Castro Quesada hizo constar que, comoquiera que excediendo las adhesiones ratificadas de las tres quintas partes de los tres grupos que forman el pasivo, su parte, prescindiendo de algunas ratificaciones que faltaban, solicitaba se dictara auto aprobando las proposiciones de convenio acompañadas:

Resultando que, en cumplimiento de providencia de 2 del corriente, se practicó por el actuario un cómputo de las notas obtenidas para conocer si alcanzan á cubrir las tres quintas partes del total de los créditos consignados en los tres grupos del balance, dando el resultado siguiente: que el total de los créditos del grupo primero, que comprende los acreedores por trabajo personal, expropiaciones, obras y material, asciende á 325.975 pesetas 53 céntimos, y las adhesiones hechas representan un valor de 238.725 pesetas 53 céntimos, cantidad superior á las tres quintas partes de aquélla, que son 195.585 pesetas 30 céntimos; que los créditos del segundo grupo suman un total de 543.440 pesetas, y las adhesiones representan un total de 326.335 pesetas, que es superior también á las tres quintas partes, que es de 326.064 pesetas, y los créditos del grupo tercero suman 47.185 pesetas 31 céntimos, y las adhesiones alcanzan á 29.375 pesetas 31 céntimos, que es superior á 28.311 que importan las tres quintas de la primera cifra de este grupo:

Resultando que las obligaciones hipotecarias pertenecientes á los acreedores del segundo grupo que se han adherido al convenio están señaladas con los números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 105, 106, 120, 121, 131, 132, 133, 134, 135, 182, 183, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 228, 229, 230, 231, 246, 247, 248, 249, 250, 281, 282, 285, 296, 297, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 374, 375, 496, 497, 498, 499, 500, 514, 516, 517, 518, 519, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 652, 653, 654, 655, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 920, 921, 922, 923, 924, 925, 933, 934, 935, 936, 938, 939, 940, 941, 943, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 971, 972, 973, 974, 975, 976, 977, 978, 979, 980, 981, 982, 983, 984, 985, 986, 987, 988, 989, 990, 991, 992, 993, habiéndose adherido al citado convenio los poseedores de 2.389 cupones vencidos y no pagados:

Resultando que, en vista del resultado que ofrecía el cómputo practicado, por providencia de 4 del mes actual se mandaron traer los autos á la vista para sentencia, con citación de las partes:

Resultando que en la tramitación de este procedimiento se han cumplido las prescripciones que la ley determina para los de su clase:

Considerando que la Sociedad anónima del Tranvía de vapor de Madrid á Colmenar Viejo y ramal á Chamartín de la Rosa, declarada en estado de suspensión de pagos por auto de 29 de Enero de este año, presentó dentro del plazo de cuatro meses, que se fijó con arreglo al art. 934 del Código de comercio vigente, una proposición de convenio aprobada previamente por la junta general de accionistas de aquélla en sesión extraordinaria celebrada en 10 de Abril último, y cuya junta se constituyó con arreglo á los estatutos de dicha Empresa:

Considerando que el balance presentado en estos autos con las adiciones y rectificaciones estimadas en la resolución de 30 de Mayo último, se ajusta á los preceptos del art. 12 de la ley de 12 de Noviembre de 1869, toda vez que el pasivo se divide en los tres grupos de dicha disposición señalada, ó sea: el primero, compuesto de los créditos de trabajo personal y de los procedentes de expropiaciones, obra y material no satisfechos por la Empresa; el segundo, de los portadores de obligaciones por el capital que las mismas representan y por los cupones vencidos y no pagados, y el tercero, de todos los demás créditos que existen contra la Compañía:

Considerando que publicada en la GACETA DE MADRID, Boletín y Diario oficial la proposición de convenio que comprende la relación de créditos contra la Sociedad, que asciende en su totalidad á 916.600 pesetas 84 céntimos, y convocados los acreedores para que en el término de tres meses acudieran á adherirse á tal proposición, que se insertó literalmente en los edictos, no fué impugnada por persona alguna, y si, por el contrario, se mostraron conformes con ella acreedores que representan en cada grupo cantidad superior á las tres quintas partes del total de cada uno de los tres que comprende, según resulta del cómputo practicado en diligencia de 3 del corriente, por cuya razón el aludido convenio quedaba aprobado de derecho por virtud de lo establecido en el artículo 935 del citado Código mercantil, procediendo, por consiguiente, dictar resolución en este sentido, conforme á lo que determina el párrafo 6.º del referido art. 12 de la ley de 12 de Noviembre de 1869:

Considerando que representando las adhesiones al convenio presentado una cantidad superior á las tres quintas partes del total de cada uno de los tres grupos en que fueron divididos los créditos, y consiguientemente á las del total de todos ellos, que constituyen el pasivo de la Sociedad recurrente, procede dictar sentencia aprobando tal convenio, la cual, conforme á la ley citada, deberá publicarse en los periódicos oficiales del lugar del juicio y en la GACETA DE MADRID, consignando los números de las obligaciones adheridas que ya constan reseñadas en esta resolución, máxime que no existe oposición que exceda de los dos quintos de ninguno de tales grupos:

Vistas las disposiciones citadas y los artículos 359 y 372 de la ley de Enjuiciamiento civil;

Fallo que debo de aprobar y apruebo la proposición de convenio hecha á sus acreedores por la Sociedad anónima del Tranvía de vapor de Madrid á Colmenar Viejo y ramal á Chamartín de la Rosa, aprobada previamente por unanimidad en la junta general de accionistas de dicha Sociedad celebrada en sesión extraordinaria de 10 de Abril de 1906 y publicado literalmente en unión de la relación de créditos que constituyen el pasivo, modificada en la forma dispuesta en auto de 30 de Mayo último, en el Boletín oficial de esta provincia, GACETA DE MADRID y Diario oficial de Avisos de esta Corte correspondientes á los días 13, 22 y 25 de Junio del año actual, respectivamente, y en su consecuencia publique esta sentencia en los mismos periódicos oficiales, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 12 de la ley de 12 de Noviembre de 1869, haciendo constar que los números de las obligaciones adheridas aparecen relacionadas en los Resultados de la presente resolución.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Mariano Ordóñez.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. D. Mariano Ordóñez y García, Juez municipal y accidentalmente de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, que la autoriza en la audiencia celebrada en el día de su fecha, y en la misma yo el actuario doy fe.

Madrid 8 de Agosto de 1906.—Ante mí, Galo S. Coronas. Y con el fin de que se publique en el Diario oficial de Avisos de esta Corte, para que sirva de notificación en forma á todos los acreedores de la Sociedad anónima del Tranvía de vapor de Madrid á Colmenar Viejo y ramal á Chamartín de la Rosa, expido el presente, visado por el Sr. Juez, y lo firmo en Madrid á 24 de Agosto de 1906.—V.º B.º.—El Sr. Juez, Ordóñez. El actuario, Galo S. Coronas. X—2103

MADRID—PALACIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por falsedad en documentos electorales, se cita á D. Calixto Rodríguez, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de recibirle declaración; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 15 pesetas con que se le comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 9 de Agosto de 1906.—V.º B.º.—El Juez, Alós.—El Escribano, Licenciado Juan Infante. JO—7932

D. Joaquín María de Alós y Mon, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Calvo Valverde, que usa el primer apellido de García, que habitó en la calle de Miguel Servet, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que contra él resultan en causa por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales y actual paradero se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 16 de Agosto de 1906.—Joaquín M. de Alós.—El Escribano, Fernando Beltrán y Aguado. JO—7997

D. Joaquín María de Alós y Mon, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Alonso Gallego, natural de Granada, hijo de Aniceto y Dolores, de cuarenta y ocho años de edad, soltero, Sobrestante de Obras

públicas, que habitó en la calle de Blasco de Garay, núm. 35, piso bajo, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle un auto dictado contra el mismo, en causa que se instruye por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color moreno y cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 16 de Agosto de 1906.—Joaquín María de Alós.—El Escribano, Fernando Beltrán y Aguado. JO—7998

#### MADRID—UNIVERSIDAD

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por hurto de ropas contra Purificación Rodríguez Ramos, se cita á Ángel de la Puerta y Fernández de Córdoba, de oficio escultor, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de recibirle declaración; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 17 de Agosto de 1906.—V.º B.º—Honorio Valentín. JO—7999

#### MÁLAGA—ALAMEDA

D. Juan A. Betes y Gómez, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de Málaga.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado José Baena Castillo, de veinticuatro años, natural y vecino de Berchules, en la provincia de Granada, soltero, del campo, hijo de José y Trinidad, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial*, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja del edificio denominado de San Agustín, calle del propio nombre, que sirve también de Casa Consistorial, para practicar diligencias acordadas en la causa que contra dicho sujeto se sigue por el delito de falsedad; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, que procedan á la busca y captura del referido procesado José Baena Castillo, poniéndolo, si fuere habido, á disposición de este Juzgado, en la cárcel de esta capital.

Dada en Málaga á 14 de Agosto de 1906.—Juan A. Betes.—Por su mandado, Manuel Rando y Díaz. JO—7933

D. Juan A. Betes y Gómez, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de Málaga.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Salvador Campos Robles, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja del edificio denominado de San Agustín, calle del propio nombre, que sirve también de Casa Consistorial, á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra dicho sujeto se sigue por el delito de hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, que procedan á la busca y captura del referido procesado Salvador Campos Robles, poniéndolo, si fuere habido, á disposición de este Juzgado, en la cárcel de esta capital.

Dada en Málaga á 16 de Agosto de 1906.—Juan A. Betes.—El actuario, P. D., Enrique Arjona. JO—8000

D. Juan A. Betes y Gómez, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de Málaga.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado José Núñez Villalovo, cuyas circunstancias personales y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja del edificio denominado de San Agustín, calle del propio nombre, que sirve también de Casa Consistorial, á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra dicho sujeto se sigue por el delito de hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, que procedan á la busca y captura del referido procesado José Núñez Villalovo, poniéndolo, si fuere habido, á disposición de este Juzgado, en la cárcel de esta capital.

Dada en Málaga á 17 de Agosto de 1906.—Juan A. Betes.—El actuario, P. D., Enrique Arjona. JO—8001

D. Juan A. Betes y Gómez, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de Málaga.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Juan Aguado Linares, de veintinueve años, hijo de Antonio y Ana, natural y vecino de Ugijar, y á Fernando Valverde Aguado, hijo de Antonio y Ana, de la propia naturaleza y vecindad, cuyos domicilios se ignoran, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja del edificio denominado de San Agustín, calle del propio nombre, que sirve también de Casa Consistorial, para cierta diligencia acordada en la causa que contra dichos sujetos se sigue por el delito de uso de nombre supuesto; bajo apercibimiento de que de no comparecer serán declarados rebeldes parándoles el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, que procedan á la busca y captura de los referidos procesados, poniéndolos si fueren habidos á disposición de este Juzgado en la cárcel de esta capital.

Dada en Málaga á 17 de Agosto de 1906.—Juan A. Betes.—El actuario, P. D., Enrique Arjona. JO—8002

#### MARCHENA

En cumplimiento á una providencia del Sr. Juez de instrucción de este partido de fecha de hoy, dictada en el suma-

rio que en este Juzgado se instruye por estafa á la Compañía de ferrocarriles Andaluces por viajar sin billete, se cita por medio de la presente á Antonio Fernández Cabero, como presunto acusado, vecino de Archidona, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días se presente en este Juzgado á declarar; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Marchena 16 de Agosto de 1906.—El Escribano, Miguel Serrano. JO—8003

#### MEDINA SIDONIA

En cumplimiento á lo mandado por el Sr. D. Rufino Quintana y Martínez, Juez instructor de esta ciudad, por providencia de este día de la fecha y sumario núm. 62 de 1906, por hurto de una yegua de D. José Cobos Caballero contra Alfonso Aragón Pichardo, conocido por Juan Jiménez y Jiménez, se cita á los testigos de cargo Antonio Chaves Rodríguez, vecino de Castilleja de la Cuesta, calle Real, núm. 95, de veintisiete años, casado é industrial, y José Vargas Sánchez, vecino de Sevilla, Evangelista, núm. 1, de sesenta y nueve años, viudo y corredor de caballerías, para que dentro del término de quinto día, siguiente al de la inserción de la presente cédula en la GACETA DE MADRID, y hora de las doce, comparezcan ante el Juzgado instructor del distrito de Santiago, de Jerez de la Frontera, para el reconocimiento en rueda de presos en aquella cárcel del procesado Juan Jiménez, y se les apercibe con la multa de 5 á 50 pesetas si dejaren de hacerlo; é ignorándose su actual domicilio á los efectos del artículo 432 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Sevilla, con el V.º B.º del Sr. Juez, extendiendo y firmando la presente en Medina Sidonia á 16 de Agosto de 1906.—V.º B.º—Rufino Quintana.—El Secretario, José Manuel Pereda. JO—8004

#### MONFORTE

D. Miguel Hernández Fernández, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á Manuel Valcárcel, alias Mouront, vecino de la parroquia de Santa María de Ousende, Ayuntamiento de Saviñao, cuyas demás circunstancias se ignoran, y residente en la actualidad, según se dice, en la Habana, para que en el término de quince días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en los bajos de la casa núm. 15 de la calle del Cardenal, al objeto de ser oído en la causa criminal que me hallo instruyendo por daños y hurto á Francisco Rodríguez Losada, vecino de expresada parroquia; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Dada en Monforte á 13 de Agosto de 1906.—Miguel Hernández.—Por su mandado, Toribio Díez. JO—7934

#### MOTRIL

D. Miguel de Entrambasaguas Corsini, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado en causa sobre hurto de un cerdo, Miguel Heredia Carmona, alias hijo del Jopo, vecino de Salobreña, y que en la actualidad se ignora su paradero, así como sus demás circunstancias personales, para que en el término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde que la presente aparezca inserta en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en dicha causa; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, practiquen activas diligencias para la busca, cooptura y conducción á esta cárcel de dicho procesado; pues en ello se interesa la recta administración de justicia.

Dada en Motril á 16 de Agosto de 1906.—Miguel de Entrambasaguas.—Por su mandado, Evaristo de Cabrera. JO—7935

#### NÁJERA

D. Miguel Federico Mena y Ramo, Juez de instrucción de esta ciudad y partido.

Por el presente se cita y llama á Teresa Dural, viuda del gitano José Jiménez Pérez Preciado, de treinta y dos años, que falleció á consecuencia de lesiones que le fueron causadas en esta ciudad, para que en término de diez días se persone en este Juzgado á manifestar si se muestra ó no parte en el sumario que con tal motivo se instruye contra Juan Antonio Jiménez Jiménez, y si renuncia ó no á la indemnización que pueda corresponderle; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dada en Nájera á 16 de Agosto de 1906.—M. Federico Mena. Por su mandado, Antonio A. Aguirre. JO—8005

#### ORENSE

D. Camilo González Golpe, Juez de instrucción de Orense. Por la presente requisitoria cita, llama y emplaza al procesado José González Sanmartín, natural de esta ciudad, de las demás circunstancias y señas que á continuación se expresa y que hoy se encuentra en ignorado paradero, á fin de que en el preciso término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, plaza Mayor, núm. 5, á ser indagado; constituirse en prisión y estar á resultar del sumario de causa criminal pendiente contra él sobre hurto de una yegua; apercibiéndole que de no concurrir le parará el perjuicio á que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, procedan á la busca y captura de tal sujeto, poniéndole de ser habido á mi disposición en la cárcel de partido.

Dada en Orense á 14 de Agosto de 1906.—C. González.—De orden de S. S., P. D., José Gómez.

#### Circunstancias y señas del citado.

Llámase, como queda dicho, José González Sanmartín, de veintidós años, soltero, panadero, hijo de Nemesio y Dolores, natural de Orense. Es de estatura regular, pelo negro, sin barba, ojos castaños y cejas negras; viste chaqueta negra, lo mismo que el chaleco y pantalón, todas estas prendas de paño; calza botina negra; usa á veces sombrero negro y otras boina; tiene una cicatriz, casi imperceptible, en la mejilla derecha; sin apodo ni otra circunstancia digna de mencionarse. JO—8006

#### PAMPLONA

D. Fermín Garbayo y Moreno, Juez de instrucción de Pamplona y su partido.

Por la presente se cita y llama á José Juan Machicote y Lazaga, hijo de Julián y María, de treinta y tres años de edad, casado, minero, natural y vecino de Yanci, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á constar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado al objeto de notificarle personalmente la sentencia

pronunciada en causa seguida contra el mismo sobre estafa y extingua la pena que le ha sido impuesta; bajo apercibimiento que de no comparecer se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial que tengan conocimiento de la presente, que por cuantos medios estén á su alcance y les sugiera su celo, dentro del círculo de sus atribuciones, procedan á la busca, captura y detención del mencionado Machicote y su conducción á la cárcel del partido á mi disposición.

Dado en Pamplona á 16 de Agosto de 1906.—Fermín Garbayo.—Ante mí, Marcelino Ruiz de Luna. JO—7937

D. Fermín Garbayo y Moreno, Juez de instrucción de Pamplona y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Agustín Bartenechea Mariezaurrena, hijo de Juan y de Josefa, de diez y nueve años, soltero, labrador, natural y vecino de Errazu, siendo de estatura regular, delgado, color moreno sano, pelo y ojos negros, cejas al pelo, nariz regular y barbilampiño; vistiendo pantalón y chaleco blancos, chaqueta color chocolate, todo ello de algodón, boina azul y alpargatas blancas, y cuyo actual paradero de dicho Agustín se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado al objeto de responder de los cargos que le resultan en causa seguida contra el mismo y otros sobre hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial que tengan conocimiento de la presente que por cuantos medios estén á su alcance y les sugiera su celo, dentro del círculo de sus respectivas atribuciones, procedan á la busca, captura y detención, poniéndolo á mi disposición, del referido Agustín Bartenechea.

Dada en Pamplona á 16 de Agosto de 1906.—Fermín Garbayo.—Ante mí, Marcelino Ruiz de Luna. JO—8007

#### POSADAS

D. Alfonso Palma y Blázquez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, ruego y encargo á toda clase de Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y rescate de la caballería que á continuación se reseña, la cual fué hurtada la noche del día 30 de Julio último de los olivares denominados La Jara, término de Palma del Río, el vecino de dicha ciudad Antonio Almenara Rodríguez, y caso de ser habido la pongan á disposición de este Juzgado, con la persona en cuyo poder se encuentre si no acreditare su adquisición legítima; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Dada en Posadas á 13 de Agosto de 1906.—Alfonso Palma. El Escribano, Licenciado Joaquín Iglesia.

#### Señas de la caballería.

Una yegua castaña, más de marca, de nueve años de edad, hierro M en el anca izquierda, lunanca, marca en ambas orejas por la parte de adentro, hierro confuso en el anca derecha de la Compañía de seguros El Fénix Agrícola. JO—7938

#### QUIROGA

D. José Morandera Rico, Juez de instrucción de la villa de Quiroga y su partido.

Por la presente requisitoria, y término de diez días, se cita, llama y emplaza de comparecencia ante este Juzgado al procesado en sumario sobre tentativa de violación y lesiones inferidas á ..., en la noche del día 22 de Julio último, en el camino Pitarela, del lugar del Bao, parroquia de San Clodio, municipio de Ribas del Sil, y nombrado Eulogio González Nogueira, de veintiocho años de edad, hijo de Antonio y Consuelo, natural y vecino de la mentada parroquia de San Clodio, de oficio herrero y con instrucción, antes de ahora encausado por homicidio de Gabino Díaz, y en la actualidad ausente en ignorado paradero, para que responda á los cargos que resulten del mentado proceso y rinda declaración indagatoria en el mismo á tenor de los hechos punitivos relacionados.

Al propio tiempo, y toda vez que el enjuiciado Eulogio González Nogueira se halla comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, suplico y ruego á todas las Autoridades dispongan á los agentes de la policía judicial la busca y captura de aquél, y caso de ser habido se conduzca, con las seguridades debidas, á la cárcel de este partido, por hallarse decretada su prisión provisional; bajo apercibimiento que de no comparecer el referido Eulogio González en el plazo señalado será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dada en Quiroga á 14 de Agosto de 1906.—José Morandera Rico.—De orden de S. S., P. S., Baldomero G. Lindoso. JO—7939

#### RIBADAVIA

D. Augusto Torres Taboada, accidental Juez de instrucción de este partido.

Llama y emplaza á Jesús Salgado y José Benito González, de diez y ocho y diez y nueve años de edad respectivamente, procesados en sumario por lesiones producidas por disparo de arma de fuego, naturales de Layas, vecinos de ídem, parroquia de Ceulle, en este partido, y en la actualidad en ignorado paradero, de las señas y circunstancias que al último se expresarán, para que dentro del término de diez días, contados desde la última inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en sumario que se les instruye por el delito de que va hecho mérito; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

A la vez ruega á todas las Autoridades y demás individuos de la policía judicial procedan á su busca y captura, poniéndolos en la cárcel de esta villa, á disposición de este Juzgado.

Ribadavia 14 de Agosto de 1906.—Augusto Torres.—Por mandado de S. S., Félix Cuyado.

#### Señas de los procesados.

Del primero estatura un metro 600 milímetros, cara redonda; nariz afilada, pelo, cejas y ojos negros, grueso del cuerpo; viste traje, de paño negro, lleva boina azul y botinas; no tiene barba.

Del segundo, estatura un metro 600 milímetros, cara delgada, nariz gruesa, boca grande, pelo y cejas negros, ojos castaños, color bueno, delgado de cuerpo; viste traje de pana oscura y rayada, lleva sombrero hongo color plomo y calza botinas; tampoco tiene barba. JO—8008

#### SAN LORENZO

D. Francisco Fabié y Gutiérrez de la Basilla, Juez de instrucción del Real Sitio de San Lorenzo y su partido.

Por la presente, y como comprendido en el art. 835 de la

ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Rafael Santos Morán Hernández, de veintidós años de edad, natural y vecino de Salamanca, soltero, de oficio estudiante, hijo de Ramón y Dolores, teniendo su domicilio, con su familia, en dicha capital, calle de Los Dotrinos, 5, segundo, cuyo actual paradero se ignora, y cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos negros, nariz regular, boca ídem, color del rostro sano, y viste chaqueta de paño color canela, pantalón y chaleco color claro y alparagatas de pelotaris, para que en término de diez días, contados desde su inserción en el *Boletín oficial* de Salamanca y *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado para su ingreso en la cárcel de este partido, según está acordado en sumario que se le sigue en unión de otro por el delito de estafa; bajo apercibimiento que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido lo pongan a disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido, con las seguridades convenientes, en clase de preso comunicado.

Dada en San Lorenzo a 16 de Agosto de 1906.—Francisco Fábri.—El actuario, P. H., Manuel Martínez. JO—8009

## SAN ROQUE

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el número 353 del año 1906, con motivo del hallazgo del cadáver de un hombre encontrado en la posada de la Serrana, del río Guadiaro, se cita a cuantas personas puedan deponer para averiguar a quién corresponda dicho cadáver, que vestía camisa de tela blanca, con adornos negros en forma de herraduras, chaleco de lana claro con cuadros grandes color café, blusa blanca listada en negro, calzoncillos blancos, estando descalzo y sin sombrero, cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial*, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de facilitar datos para poder identificar dicho cadáver; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

San Roque 12 de Agosto de 1906.—El Escribano, Licenciado Enrique Cruz. JO—8018

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el número 398 del año 1906, por el delito de muerte de un desconocido, cuyo hecho ha ocurrido en la posada de López, de La Línea de la Concepción, el día 7 de Agosto, a las siete de la mañana, se cita al padre, madre, legítimo representante y herederos de dicho desconocido, el cual representa tener una edad de cuarenta y ocho años, de estatura regular, que vestía pantalón de pana oscuro, otro de tela a cuadro blanco, camisa blanca y chaleco de paño negro; asimismo se cita al desconocido que acompañó a éste a la posada de López, cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de recibirles declaración y hacerlo ofrecimiento a los primeros; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

San Roque 13 de Agosto de 1906.—El Escribano, Licenciado José Bugella. JO—7941

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el número 332 del año 1906, por el delito de incendio en el monte denominado Lentiscos, término municipal de Jimena, ocurrido el día 18 de Julio último, se cita a unos desconocidos cocheros que el mencionado día transitaban por dicho monte y al autor ó autores del hecho, cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia de Cádiz, comparezcan ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de prestar declaración y responder de los cargos que les resulten; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

San Roque 14 de Agosto de 1906.—El Escribano, Licenciado José Bugella. JO—7942

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el número 341 del año 1906, por el delito de lesiones graves a Angeles Cortés Camacho, se cita al marido de la lesionada Francisco Bernal Cueto, de cincuenta y siete años, natural de Casarabonela, del campo, vecino que fué de Utrera, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de instruirle del art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

San Roque 14 de Agosto de 1906.—El Escribano, Licenciado Manuel Alcaide. JO—7943

D. Juan Antonio Delgado y Martín, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado José Cano Sierra, de veintidós años de edad, hijo de Cristóbal y de María Antonia, natural de Jimena, partido judicial de San Roque, provincia de Cádiz, de estado soltero, de profesión arriero, sin instrucción y vecino que fué de Jimena, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta el presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de que ingrese en la prisión de este partido para sufrir la pena que le ha sido impuesta en el sumario que bajo el número 445 del año 1906 se siguió contra el mismo por delito de lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de este partido, y a mi disposición, del referido procesado.

San Roque 15 de Agosto de 1906.—Juan Antonio Delgado. El Escribano, Licenciado Manuel Alcaide. JO—7945

D. Juan Antonio Delgado y Martín, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Francisco Acosta Gómez, de cuarenta y nueve años de edad, hijo de Manuel y de Francisca, natural de Vigo, partido judicial de ídem, provincia de Pontevedra, de estado casado, de profesión jornalero, con instrucción y vecino que

fué de La Línea, habitante en la calle de San Luis, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de notificarle el auto dictado por la Superioridad en el sumario que bajo el número 267 del año 1905 se siguió contra el mismo por delito de lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de este partido, y a mi disposición, del referido procesado.

San Roque 15 de Agosto de 1906.—Juan Antonio Delgado. El Escribano, Licenciado Manuel Alcaide. JO—7946

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el número 303 de 1906, por el delito de lesiones, se cita a Antonio Contreras Petrel, cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de hacerle cierto ofrecimiento; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

San Roque 16 de Agosto de 1906.—El Escribano, Licenciado Enrique Cruz. JO—8010

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el número 278 del año 1906, por el delito de homicidio, se cita a Crescencio Durán, cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de Salamanca, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de ofrecerle el procedimiento; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

San Roque 16 de Agosto de 1906.—El Escribano, Licenciado Enrique Cruz. JO—8011

D. Juan Antonio Delgado y Martín, Juez de instrucción de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Antonio Pérez Carmona, de treinta y cuatro años de edad, hijo de Antonio y de Luisa, natural de Málaga, partido judicial de ídem, provincia de ídem, de estado soltero, de profesión panadero, vecino que fué de La Línea, habitante en la Escalereta, barracas de Aguilera, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de recibirle indagatoria en el sumario que bajo el número 195 del año 1906 se sigue contra el mismo por delito de estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de este partido, y a mi disposición, del referido procesado.

San Roque 16 de Agosto de 1906.—Juan Antonio Delgado. El Escribano, Licenciado Enrique Cruz. JO—8012

D. Juan Antonio Delgado y Martín, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a los procesados Salvador Torres Rodríguez y José Torres Cortés, de diez y nueve y cuarenta y seis años de edad, hijos de José é Inés y de Salvador y Josefa, naturales de Corte y Málaga, partidos judiciales de Gaucaín y Málaga, provincia de Málaga, de estados soltero y casado, de profesión jornalero y platero, y vecinos que fueron de La Línea, habitantes en casas de Juan Sata, y cuyos actuales domicilios ó paraderos se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de recibirles declaración indagatoria en el sumario que bajo el número 154 del año actual se sigue contra los mismos; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de este partido, y a mi disposición, de los referidos procesados.

San Roque 16 de Agosto de 1906.—Juan Antonio Delgado. El Escribano, Licenciado Enrique Cruz. JO—8013

D. Juan Antonio Delgado y Martín, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Antonio Heredia Heredia, de veinticinco años de edad, hijo de Francisco y de Francisca, natural de Torremolino, partido judicial de Málaga, provincia de ídem, de estado soltero, de profesión jornalero, sin instrucción y vecino que fué de La Línea, habitante en el castillo España, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia de Cádiz, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de notificarle el auto dictado, y constituirse en prisión, en el sumario que bajo el número 535 del año anterior se sigue contra el mismo por delito de disparo; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de este partido, y a mi disposición, del referido procesado.

San Roque 16 de Agosto de 1906.—Juan Antonio Delgado. El Escribano, Licenciado José Bugella. JO—8014

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el número 258 del año 1906, por el delito de usurpación, cuyo hecho ocurrió en la suerte de tierra número 1, tutela 5.ª, del partido del Aojir, término municipal de Los Barrios, se cita a D. Rafael Villalobos Cuenca, desconociéndose sus demás circunstancias, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de prestar declaración; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

San Roque 16 de Agosto de 1906.—El Escribano, Licenciado José Bugella. JO—8015

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el número 309 del año actual, por el delito de hurto de dos jumentos a Juan Riquelme Vázquez y Andrés Pérez Sarria, cuyo hecho ocurrió en Jimena de la Frontera el día 11 del actual, se cita al autor ó autores de dicho hurto, cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de la provincia de Cádiz, comparezcan ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de recibirles declaración y responder de los cargos que les resulten por este sumario; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

San Roque 16 de Agosto de 1906.—El Escribano, Licenciado José Bugella. JO—8016

D. Juan Antonio Delgado y Martín, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado José López Matias, de veintinueve años de edad, hijo de Joaquín y de Vicenta, natural de La Línea, partido judicial de San Roque, provincia de Cádiz, de estado casado, de profesión jornalero, sin instrucción y vecino que fué de La Línea, habitante en calle San Bernardo, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, con objeto de hacerle cierta notificación en el sumario que bajo el número 142 del año actual se sigue contra el mismo por delito de lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de este partido, y a mi disposición, del referido procesado.

San Roque 16 de Agosto de 1906.—Juan Antonio Delgado. El Escribano, Licenciado Manuel Alcaide. JO—8017

## SANTANDER—ESTE

D. Leonardo Recuenco Moya, Juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre estafa contra Antonio López Mateo, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID*, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Antonio López Mateo, de veintiséis años, soltero, barbero, hijo de Antonio y María, natural de Logroño y vecino de Santander, Somorrostro, num. 2, tercero.

Dada en Santander a 14 de Agosto de 1906.—Leonardo Recuenco.—Por su mandado, Jesús Escobio. JO—7947

D. Leonardo Recuenco Moya, Juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre venta fraudulenta de materiales contra Andrés Alonso Campo, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID*, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Andrés Alonso Campo, de treinta y dos años, hijo de Marcelo y Amalia, natural de Villaverde de Pontones, casado con María Tubria, contratista y vecino de Santander.

Dada en Santander a 14 de Agosto de 1906.—Leonardo Recuenco.—Por su mandado, Jesús Escobio. JO—8019

## SANTA COLOMA DE FARNES

D. Bruno González Saravia, Juez de instrucción del partido de Santa Coloma de Farnes.

Por la presente, que se expide en virtud de ejecutoria dimanante de causa seguida en este Juzgado por el delito de disparo de arma contra Vicente Paret Farré, de veintinueve años de edad, de estado soltero, de oficio constructor de carros, natural de Barcelona y vecino de Arbucias, donde se hallaba trabajando y tenía su residencia, hijo de Isidro y de Magdalena, se cita, llama y emplaza al citado Vicente Paret Farré para que comparezca ante este Juzgado en el término de diez días, al objeto de ingresar en la cárcel de esta villa y ser trasladado después al correccional de Gerona a sufrir la pena de un año, ocho meses y veintidós días de prisión correccional que le ha sido impuesta por la Ilma. Audiencia de Gerona en sentencia de 9 de Abril último; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo a las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de este partido, a los fines antes expresados, del referido procesado Vicente Paret.

Dada en Santa Coloma de Farnes a 14 de Agosto de 1906.—Bruno González Saravia.—Por mandado de S. S., Joaquín Torrent. JO—7948

## SEQUEROS

D. Isidoro Martín y Mendoza, Juez municipal de esta villa, en funciones de instrucción por ausencia del propietario en uso de licencia.

Hace saber que en la noche del 25 del actual fueron robadas del término de San Martín del Castañar dos caballerías mulares de la pertenencia de Agustín Calvo García y Demetrio Salustiano de la Iglesia, de las señas que a continuación se expresarán, habiéndose acordado en el sumario que con tal motivo se instruye en este Juzgado interesar de todas las Autoridades, así civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, procedan a la busca de dichos semovientes, y caso de ser habidos los pongan a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder fueren hallados si no justificaren su legítima adquisición.

Dada en Sequeros a 14 de Agosto de 1906.—Isidoro Martín y Mendoza.—Por orden de S. S., Federico Polo.

## Señas de las caballerías.

Una mula de edad catorce años, pelo castaño, de seis cuartas y media de alzada, herrada de los cuatro remos, con el bozo blanco, tiene una cicatriz en el costillar derecho y es un poco almondrada de las ancas; un mulo negro, de seis

cuartas y media de alzada, entero, de edad dos años y medio, con el bozo tostado, desherrado de las patas y un poco caído de oreja. JO—7949

## SEVILLA—SAN VICENTE

D. Luis Lozano y Rodríguez, Juez de instrucción del distrito del San Vicente de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. José González Atané se instruye sumario por el delito de hurto contra Baldomero Santiago y otros, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles de este partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura del procesado Baldomero Santiago Díaz, llamado Bernardo, de catorce años de edad, hijo de Francisco y Dolores, de esta naturaleza y vecindad, soltero, jornalero, de estatura proporcionada, ojos melados, pelo negro, rostro moreno, nariz regular, labios finos, dentadura buena, cejas al pelo.

Dada en Sevilla á 16 de Agosto de 1906.—Luis Lozano.—El Secretario, Licenciado José González Atané. JO—7950

D. Luis Lozano y Rodríguez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación que en este Juzgado y actuación de D. Juan Romero y Delgado se instruye sumario por el delito de hurto contra Antonio Boza Domínguez, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura del procesado Antonio Baza Domínguez, llamado Antonio Domínguez y Ruiz, hijo de Juan y de Isabel, de diez y nueve años de edad, natural de Gerona, vecino de Guillena, calle Real, y que puede encontrarse en la actualidad, según noticias, residiendo en la dehesa del Marqués, término de Garrobo, ó guardando cerdos en la dehesa de Matachica, término de Gerona, de estado soltero, de ocupación del campo, sin instrucción ni antecedentes penales; es de estatura alta, ojos pardos, pelo castaño, rostro color triguero, nariz boca, labios y dentadura regulares, cejas al pelo y sin ninguna seña especial.

Dada en Sevilla á 16 de Agosto de 1906.—Luis Lozano.—El actuario, Juan Romero. JO—8023

## TARRAGONA

D. Maximiano Bravo y Pérez, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Tarragona.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos del sumario que estoy instruyendo por el delito de quebrantamiento de condena, y por hallarse comprendido en el número 2.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Luis Hebrard y Gandiol, natural de Lesvane Andeche (Francia), vecino de Barcelona, hijo de Carlos y de María, de veinticuatro años de edad, soltero, mecánico, con instrucción, de estatura regular, pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz y boca regulares, barba clara, cara oval y color claro, cuyo actual paradero y demás circunstancias personales se ignoran, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de Barcelona, comparezca ante este Juzgado con objeto de llevar á cabo con él cierta diligencia relacionada con el indicado sumario é ingresar en la prisión de penas aflictivas de esta capital, de la que se fugó la noche del 11 al 12 de los corrientes.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades, y mando á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, conduciéndolo en su caso á la indicada prisión y á mi disposición.

Dada en Tarragona á 16 de Agosto de 1906.—Maximiano Bravo.—Por mandado de S. S., Enrique Andreu. JO—8024

## TORRELAGUNA

D. Gonzalo Sanz y Vera, Juez de instrucción interino de esta villa y partido de Torrelaguna.

Por el presente cito, llamo y emplazo al gitano Diego Jiménez Heredia para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que este edicto sea inserto en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado, sito en la plaza del Coso, de esta villa, núm. 18, á responder de los cargos que contra él resultan en la causa que se le sigue en unión de Juan Antonio Jiménez Borja por robo de caballerías.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel del partido, con las seguridades debidas.

Dado en Torrelaguna á 14 de Agosto de 1906.—Gonzalo Sanz.—El Escribano, Licenciado José Rey. JO—7951

## VALENCIA—SAN VICENTE

D. Ricardo Serrano y Chassaing, Juez municipal del distrito de San Vicente de la ciudad de Valencia, encargado accidentalmente del de primera instancia del mismo distrito.

Por el presente hago saber que D. Tomás Vicedo y Alvaro, hijo legítimo de los difuntos esposos D. José Vicedo y Antón y Doña Francisca Alvaro Blanco, natural de Sevilla, de sesenta años de edad, cuyo estado, profesión y vecindad se ignoran, falleció en esta ciudad el día 16 de Agosto del año próximo pasado 1905 sin testar.

Publicados que fueron edictos en los términos que previene la ley, anunciando la muerte sin testar de dicho finado y llamando á los que se creyeren con derecho á su herencia para que comparecieran á reclamarlo dentro de treinta días ante el expresado Juzgado, en el que se sustancia de oficio la declaración de herederos del propio causante, comparecieron

dentro del término de los edictos, solicitando se les declarase herederos ab intestato de la persona de cuya sucesión se trata, D. Manuel y Doña Francisca Avilés y Vicedo, hijos de la hermana de doble vínculo de repetido finado Doña Francisca Vicedo y Alvarado, que le premurió, en representación de la misma.

Como consecuencia de ello, se llama de nuevo á los que se crean con igual ó mejor derecho á la repetida herencia para que comparezcan ante el mismo Juzgado á reclamarlo dentro del término de veinte días, con apercibimiento de lo que haya lugar.

Lo que se hace notorio para los fines expresados. Valencia 28 de Agosto de 1906.—Ricardo Serrano.—El Escribano, José Galiana. X—2098

## Juzgados municipales.

## LA CAROLINA

En juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Santos Manzano, por defraudación, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En la ciudad de La Carolina, á 14 de Agosto de 1906, el Sr. D. Mariano Espinosa Monsalve, Juez municipal suplente en funciones; vistos los presentes autos de juicio verbal de faltas, por denuncia del Sr. Alcalde de esta ciudad, contra Santos Manzano, en rebeldía, por defraudar en la venta de unos jamones á Juan de Mata Ruiz Manchón y Bernardo Palop López, ambos de estos vecinos, casados, mayores de edad, industrial y carpintero respectivamente, en cuyos autos ha sido parte el Sr. Fiscal municipal;

Fallo que debo condenar y condeno en rebeldía al denunciado Santos Manzano á la pena de diez días de arresto menor, que sufrirá en la cárcel de esta ciudad, á la indemnización á los perjudicados Juan de Mata Ruiz Manchón y Bernardo Palop López de las 81 y 15 pesetas que respectivamente dieron por los jamones, sufriendo por insolvencia un día de igual arresto por cada 5 pesetas, y al pago de las costas. Pues por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Mariano Espinosa.»

Y para que sirva de notificación en forma al sentenciado Santos Manzano, pongo la presente cédula para su inserción en la GACETA DE MADRID y firmo en La Carolina á 14 de Agosto de 1906.—El Secretario, Serafín Lloréns. JO—7952

## MADRID—BUENAVISTA

D. Mario Serratacá de Boet, Abogado del Ilustre Colegio de esta Corte y Secretario del Juzgado municipal del distrito de Buenavista de la misma.

Certifico que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado, por daños, contra Juan Escalera, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En Madrid, á 17 de Julio de 1906, el Sr. Don Emilio Rancés de la Gándara, Juez municipal suplente de este distrito; habiendo visto el presente juicio seguido por daños contra Juan Escalera, y cuyo domicilio y demás circunstancias se ignoran:

Fallo que debo condenar en rebeldía á Juan Escalera á 7 pesetas de multa, á que abone á la Compañía Madrileña de Traction otras 7 pesetas de indemnización, sufriendo por dicha multa é indemnización la prisión subsidiaria correspondiente, y al pago de las costas.

Así por esta mi sentencia, de la que se publicará la parte dispositiva en la GACETA DE MADRID, para su notificación al Juan Escalera, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Emilio Rancés.

Cuya sentencia fué leída y publicada por el Sr. Juez que la suscribe en el día de su fecha: certifico.—Licenciado Mario Serratacá.»

Lo inserto corresponde á la letra con su original, á que me remito; y para su inserción en la GACETA DE MADRID, á fin de que sirva de notificación al penado Juan Escalera, expido la presente en Madrid á 7 de Agosto de 1906.—V.º B.º—Luis Serrano.—Ante mí, Licenciado Mario Serratacá. JO—7955

D. Mario Serratacá de Boet, Abogado del Ilustre Colegio de esta Corte y Secretario del Juzgado municipal del distrito de Buenavista de la misma.

Certifico que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado, por escándalo, contra Domingo Avellano Perojo, mayor de edad, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En Madrid, á 3 de Julio de 1906, el Sr. D. Emilio Rancés de la Gándara, Juez municipal suplente de este distrito; habiendo visto el presente juicio seguido por escándalo contra Dionisio Avellano Perojo, mayor de edad, viudo, jornalero y con domicilio en la calle del Mediodía Grande, 12;

Fallo que debo condenar y condeno en rebeldía á Dionisio Avellano Perojo á 10 pesetas de multa ó dos días de prisión subsidiaria caso de insolvencia, reprensión y al pago de las costas de este juicio.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Emilio Rancés.

Cuya sentencia fué leída y publicada por el Sr. Juez que la suscribe en el día de su fecha: certifico.—Alfredo del Castillo.»

Lo inserto corresponde á la letra con su original, á que me remito; y para su inserción en la GACETA DE MADRID, á fin de que sirva de notificación al penado Dionisio Avellano, expido la presente en Madrid á 7 de Agosto de 1906.—V.º B.º—Luis Serrano.—Licenciado Mario Serratacá. JO—8087

D. Mario Serratacá de Boet, Abogado del Ilustre Colegio de esta Corte y Secretario del Juzgado municipal del distrito de Buenavista de la misma.

Certifico que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado, por imprudencia, contra José J. Cantalante y Fernández, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En Madrid, á 12 de Junio de 1906, el Sr. Don Emilio Rancés de la Gándara, Juez municipal de este distrito; habiendo visto el presente juicio seguido contra el que dijo ser y llamarse José J. Cantalante y Fernández, con habitación en calle de Sagasta, 28, y cuyo paradero se ignora;

Fallo que debo condenar y condeno en rebeldía á José J. Cantalante y Fernández á 15 pesetas de multa, reprensión y al pago de las costas de este juicio, sufriendo caso de insolvencia un día de prisión subsidiaria por cada 5 pesetas.

Así por esta mi sentencia, de la que se publicará la parte dispositiva en la GACETA DE MADRID para su notificación al expresado Cantalante, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Emilio Rancés.

Cuya sentencia fué leída y publicada por el Sr. Juez que la suscribe en el día de su fecha: certifico.—Licenciado Mario Serratacá.»

Lo inserto corresponde á la letra con su original, á que me remito; y para su inserción en la GACETA DE MADRID, á fin de que sirva de notificación al penado José J. Cantalante, expido la presente, que firmo en Madrid á 20 de Agosto de 1906. V.º B.º—Luis Serrano.—Licenciado Mario Serratacá. JO—8088

## Jurisdicción de Guerra.

## SANTA CRUZ DE TENERIFE

D. Francisco Martín Recio, primer Teniente del regimiento Infantería de Tenerife, núm. 64, Juez instructor del expediente que por la falta á concentración se instruye al soldado de dicho regimiento Atilano Rodríguez Mamposo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Atilano Rodríguez Mamposo, soldado del regimiento Infantería de Tenerife, natural de la Victoria, hijo de Joaquín y de María, vecindado en la Victoria, provincia de Canarias, zona de reclutamiento de Santa Cruz de Tenerife, nació en 13 de Enero de 1884, de oficio jornalero, estatura un metro 680 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado de instrucción militar, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que por la falta de concentración se le instruye; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Atilano Rodríguez Mamposo, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Santa Cruz de Tenerife 19 de Julio de 1906.—Francisco Martí. JG—3730

## SANTANDER

D. Vito de Miguel y Ugarte, primer Teniente del regimiento Infantería de Valencia, núm. 23, Juez instructor del expediente seguido al soldado de este Cuerpo, en uso de licencia ilimitada, del reemplazo de 1902, Miguel Otermin Anabitarte por haberse ausentado de su residencia sin la debida autorización.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado, natural de San Sebastián (Guipúzcoa), Ayuntamiento de ídem, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del plazo de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de San Sebastián (Guipúzcoa), se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de María Cristina, en esta plaza, á responder á los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en esta plaza; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Santander á 22 de Julio de 1906.—El primer Teniente, Juez instructor, Vito de Miguel. JG—3704

## SANTIAGO

D. Manuel Pedreira Castro, primer Teniente del regimiento Infantería de Zaragoza, núm. 12, Juez instructor del expediente que se instruye contra el soldado Bautista López Chaos por ausentarse de su residencia oficial sin la competente autorización.

Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado Bautista López Chaos, hijo de Agapito y Ramona, natural de Trascasastro, Ayuntamiento de Samos, Juzgado de primera instancia de Sarria, provincia de Lugo, de oficio labrador, estado soltero, de un metro 552 milímetros de estatura, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, cuartel de Santa Isabel, á responder á los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido soldado, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición, coadyuvando así á la recta administración de justicia.

Dada en Santiago á 20 de Julio de 1906.—Manuel Pedreira. JG—3731

## SEGOVIA

D. Angel Rebollo Canales, primer Teniente del regimiento Artillería de sitio, Juez instructor nombrado para la formación del expediente que se sigue por deserción contra el artillero segundo de este regimiento Manuel Piernas López.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al artillero segundo Manuel Piernas López, natural de Cortes, provincia de Orense, hijo de Francisco y Concepción, soltero, de veintidós años de edad, de un metro 690 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Orense, comparezca en este Juzgado, á mi disposición, á responder á los cargos que le resultan en expediente que se le sigue por deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, originándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido artillero Manuel Piernas López, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Segovia á 21 de Julio de 1906.—Angel Rebollo. JG—3745

## VALENCIA

D. Juan González Pascual, Capitán de la zona de reclutamiento de Valencia, núm. 19, y Juez instructor del expediente seguido contra el soldado Francisco Peris Salti perteneciente al batallón segunda reserva, núm. 41, afecto á la zona de Valencia, núm. 19, por la falta de haber cambiado de residencia sin autorización para ello.

Por el presente edicto avisa al mencionado individuo para que en el término de treinta días, contados desde la publicación del mismo en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en las oficinas de la zona de esta capital, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta mencionada; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Y para que llegue á noticia del interesado, insértese este llamamiento en la GACETA DE MADRID.

Valencia 26 de Julio de 1906.—El Capitán, Juez instructor, Juan González. JG—3733

D. Juan González Pascual, Capitán de la zona de reclutamiento de Valencia, núm. 19, y Juez instructor del expediente seguido contra el soldado José Lapedra Carbonell, perteneciente al batallón segunda reserva, núm. 41, afecto á la zona de Valencia, núm. 19, por la falta de haber cambiado de residencia sin autorización para ello.

Por el presente edicto avisa al mencionado individuo para

que en el término de treinta días, contados desde la publicación del mismo en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en las oficinas de la zona de esta capital, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta mencionada; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Y para que llegue á noticia del interesado, insértese este llamamiento en la GACETA DE MADRID.

Valencia 26 de Julio de 1906.—El Capitán, Juez instructor, Juan González. JG—3736

D. Juan González Pascual, Capitán de la zona de reclutamiento de Valencia, núm. 19, y Juez instructor del expediente seguido contra el soldado José Ibáñez Latorre, perteneciente al batallón segunda reserva de Valencia, núm. 41, afecto á la zona de Valencia, núm. 19, por la falta de haber cambiado de residencia sin autorización para ello.

Por el presente edicto avisa al mencionado individuo para que en el término de treinta días, contados desde la publicación del mismo en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en las oficinas de la zona de esta capital, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta mencionada; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Y para que llegue á noticia del interesado, insértese este llamamiento en la GACETA DE MADRID.

Valencia 26 de Julio de 1906.—El Capitán, Juez instructor, Juan González. JG—3737

D. Juan González Pascual, Capitán de la zona de reclutamiento de Valencia, núm. 19, y Juez instructor del expediente seguido contra el soldado José Alegre Calvo, perteneciente al batallón segunda reserva, núm. 41, afecto á la zona de Valencia, núm. 19, por la falta de haber cambiado de residencia sin autorización para ello.

Por el presente edicto avisa al mencionado individuo para que en el término de treinta días, contados desde la publicación del mismo en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en las oficinas de la zona de esta capital, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta mencionada; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Y para que llegue á noticia del interesado, insértese este llamamiento en la GACETA DE MADRID.

Valencia 26 de Julio de 1906.—El Capitán, Juez instructor, Juan González. JG—3738

VALLADOLID

D. David Suárez Parra, primer Teniente del regimiento Lanceros de Farnesio, 5.º de Caballería, y Juez instructor de causas militares.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Celestino Fernández y Fernández, natural de Sebián (Oviedo), hijo de Ceferino y de Prudencia, de estado soltero, de veintidós años, de oficio labrador, tuvo entrada en la Caja de quintos de Oviedo en 1.º de Agosto de 1904, para que en el término preciso de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel que ocupa este regimiento en esta ciudad á responder á los cargos que le resultan por la falta grave de primera deserción simple; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido le remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de este regimiento; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Valladolid á 18 de Julio de 1906.—David Suárez. JG—3706

D. Juvencio Rodríguez Hubert, Juez instructor del regimiento de Infantería de Isabel II, núm. 32, y del expediente que se instruye por haberse ausentado de su residencia el soldado Baudilio Tomé Gutiérrez.

Por la presente cito, llamo y emplazo al soldado Baudilio Tomé Gutiérrez, hijo de Manuel y de Encarnación, natural de Murias de Paredes (León); nació en 20 de Mayo de 1880; sus señas personales son: pelo negro, cejas ídem, ojos castaños, nariz ancha, barba regular, boca pequeña, color sano, frente ancha, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de León, comparezca en este Juzgado para responder á los cargos que le resulten en expediente que de orden del Sr. Coronel se le instruye; advirtiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde.

Por tanto, en nombre S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido soldado, y caso de ser habido sea conducido á mi disposición, al cuartel de San Benito, de Valladolid.

Valladolid 18 de Julio de 1906.—Juvencio Rodríguez Hubert. JG—3707

ANUNCIOS OFICIALES

Esponjera del Sur de España (S. A.), en liquidación.

Terminada la liquidación de esta Sociedad, se previene por el presente anuncio á los tenedores de acciones preferentes números 601 á 800 que pueden pasar á recoger la cantidad de pesetas 96.982 por acción, que les ha correspondido con arreglo al prorrateo, que está á disposición de los interesados en la calle del Conde de Xiquena, núm. 4, bajo derecha, los días laborables, de once á una.

No habiéndose cubierto el valor de las acciones preferentes, las demás acciones quedan anuladas.

Madrid 1.º de Septiembre de 1906.—La Comisión liquidadora. X—2096

Compañía Transatlántica.

Verificado en el día de hoy el sorteo trimestral para la amortización de 480 obligaciones de esta Compañía, del 4 por 100 interés, han resultado amortizadas 488, cuya numeración es la siguiente: 261 á 263—265—266—1.081 á 1.090—2.731 á 2.740—3.291 á 3.300—3.341 á 3.350—3.571 á 3.580—4.651—4.652—4.654 á 4.660.—5.776 á 5.779—6.371 á 6.375—6.377 á 6.380—8.261 á 8.270—9.461 á 9.470—11.451 á 11.460—11.521

á 11.530—12.791 á 12.800—14.142 á 14.149—14.331 á 14.340—15.481 á 15.490—15.582 á 15.590—18.731 á 18.740—19.711 á 19.720—20.051 á 20.060—20.623 á 20.630—21.191 á 21.200—21.471 á 21.475—21.477—21.479—23.921 á 23.929—25.871 á 25.880—26.171 á 26.180—26.411 á 26.420—26.641 á 26.650—29.261 á 29.270—29.971 á 29.980—33.571 á 33.580—36.361 á 36.368—36.370—36.441 á 36.450—36.821 á 36.830—40.101 á 40.110—41.041 á 41.049—42.161 á 42.170—42.311 á 42.320—42.342 á 42.349—42.391 á 42.393—42.395 á 42.400—43.481 á 43.490—44.271—44.272—45.271 á 45.280—45.711 á 45.720—45.731 á 45.748—45.750—45.753 á 45.755—45.759—45.760—48.741 á 48.750—50.051—50.052—50.591—50.592—50.594 á 50.600—52.641 á 52.650—53.831 á 53.840—53.863 á 53.870.

De acuerdo con el anuncio publicado con fecha 16 de Agosto último, las ocho obligaciones que han resultado amortizadas sobre las 480 se consideran como una amortización extraordinaria.

Desde el día 1.º de Octubre próximo se procederá al pago del capital de las citadas obligaciones amortizadas, ó sean pesetas 500 cada una, y del cupón núm. 73 de las mismas y de las en circulación, á razón de cinco pesetas, con deducción de los impuestos del Gobierno.

El pago tendrá lugar: En Barcelona, oficinas del Banco Hispano Colonial. En Madrid, oficinas del Banco de Castilla. En los mismos establecimientos se facilitarán facturas. Barcelona 1.º de Septiembre de 1906.—Compañía Transatlántica.—El Administrador Gerente, p. p., M. de Eizagirre. X—2104

Banco de Vigo.

Habiendo participado D. José Joao de Sousa que ha sufrido extravío el resguardo de depósito voluntario expedido por este Banco á su favor, con el núm. 509, en Mayo 21 del corriente año, por la cantidad de 40.000 pesetas, se hace público por tres veces, con intervalo de diez días, á los efectos del artículo 29 de los estatutos de este establecimiento

Vigo 1.º de Septiembre de 1906.—El Consejero Secretario, J. Curbera. X—2106-3

Banco del Comercio.

Su situación el día 31 de Agosto de 1906.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO. Rows include Caja, Sucursal del Banco de España, Efectos en cartera, etc.

Table with columns: Depósitos en garantía, nominales, Idem en custodia, Idem...

Table with columns: PASIVO. Rows include Capital, Fondo de reserva, Cuentas corrientes, etc.

Table with columns: Depositantes de valores en garantía, nominales, Idem de efectos en custodia, Idem...

El Contador, José de Azcárate.—El Director Gerente, sustituto, Joaquín Abasolo.—V.º B.º.—El Presidente de turno del Consejo de administración, Federico Echevarría. X—2097

Compañía general Madrileña de Electricidad.

Situación al 30 de Abril de 1906.

Table with columns: ACTIVO. Rows include Primer establecimiento, Caja y banqueros, Cuentas deudoras, etc.

Table with columns: PASIVO. Rows include Capital social, Empréstito 5 por 100, Cuentas acreedoras, etc.

Madrid 30 de Abril de 1906.—El Administrador Delegado, Faustino Silvela. X—2095

Compañía anónima Cargadores de Mineral.

Balance en 31 de Julio de 1906.

Table with columns: ACTIVO. Rows include Accionistas, Primer establecimiento, Caja, etc.

Table with columns: PASIVO. Rows include Capital, El Vicepresidente, E. Argenti.

BOLETA DE MADRID

Calificación oficial del día 3 de Septiembre de 1906, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, DEUDA AL 4%, DEUDA AL 5%, etc.

Table with columns: Resumen general de pasivos nominales negociados. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 interior, etc.

Table with columns: Cambios medios oficiales sobre plazas extranjeras. Rows include Paris, á la vista, Londres, á la vista, etc.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 3 de Septiembre de 1906.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TERMOMETRO, Humedad, DIRECCIÓN, etc.

Table with columns: Temperatura máxima del aire á la sombra, Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas, etc.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLOGICO

Observaciones meteorológicas de España y el Extranjero.—Lunes 3 de Septiembre de 1906.

Table with columns for ESTACIONES, Temperatura, Humedad, VIENTO, Estado del cielo, Estado del mar, and Max. Min. for 24 hours. Lists various stations like Valencia, Madrid, Barcelona, etc.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

PARTE NO OFICIAL

EN 1.ª HIPOTECA

Se colocan capitales á un interés de 6 á 12 % anual, con garantía tres veces mayor y en las condiciones á satisfacción del capitulista.

Completamente garantido

Se puede colocar dinero que produzca mayor renta, cobrada por trimestres adelantados y reintegrándose del capital al plazo que se desee.

CASA LA MÁS ANTIGUA DE MADRID P. FERNANDEZ

Infantas, 34, principal derecha. Horas: de 11 á 1 y de 6 á 8.

Mucho nos gastamos

y por lo tanto nos queda poco para emplear dineros en cosas extraordinarias. Sin embargo, hay mucho que para presentarnos bien en este mundo no podemos carecer. ¿Pero de dónde tomar el dinero para comprar estos artículos caros (cuya mayoría viene del extranjero) al contado?

En Alemania confían á los españoles.

Una casa servidora, suscrita al pie, le sirve á precios originales de fábrica, bajo toda discreción y pagadero á plazos, que usted indicará, puestos en su casa, sin que tenga usted gasto alguno.

Trajes completos de señora y caballero, impermeables, relojes para bolsillo y casa, toda la joyería moderna, muebles y adornos de toda clase para casa, bicicletas, motocicletas, máquinas para retratar, gemelos y millares artículos más.

Escriba usted á la

Empresa Alemana Exportadora Arnold Feuer

Berlin S. W. 48, Friedrichstrasse, 27,

mandando sus señas exactas y un sello de Correos de una peseta, suelto (sin pegar), y á vuelta de correo recibirá usted el catálogo grande con dibujos y precios.

LOS MEJORES DE ESPAÑA

PRODUCTOS REFRACTARIOS JOAQUÍN PARDO PACIFICO, 12.-MADRID

RESISTEN ALTAS TEMPERATURAS

MORGAN & ELLIOT

INGENIEROS—REPRESENTANTES—CONTRATISTAS

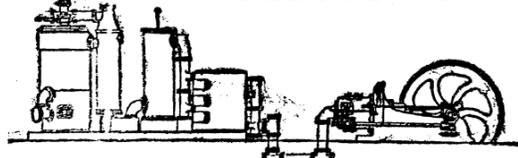
BARCELONA • BILBAO • GIJÓN • MADRID

GRANDES DEPÓSITOS DE MAQUINARIA Y ACCESORIOS

Estudios, Proyectos y Presupuestos de toda clase de instalaciones.

COMPAÑÍA ANGLLO-ESPAÑOLA DE MOTORES, GAS GENOS Y MAQUINARIA GENERAL

(ANTES JULIUS G. NEVILLE)



Bombas.—Calificación.—Material para ferrocarriles y minas.

Sociedad anónima.—Domicilio: Madrid-Mañón.—Talleres: en Mañón. Central: Madrid, Salón del Prado, 14. Sucursal: Barcelona, Plaza Palacio, 11.—Motores de gas, petróleo, gasolina, etc.—Crossley.—Gasógenos sistema Crossley y Dowson.—Instalaciones completas eléctricas.

IMPRENTA

DE LA

COMPañIA ARRENDATARIA DE LA GACETA DE MADRID

La imprenta de esta Compañía se encarga de la confección de toda clase de trabajos tipográficos, como periódicos, revistas ilustradas, obras corrientes y de gran lujo, folletos y catálogos; membretes, circulares, besalamanos, facturas, etc.

Especialidad en trabajos de estadística para las oficinas particulares y dependencias del Estado.

REGLAMENTO

para el régimen y servicio de la GACETA DE MADRID

Y DE LA

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA

aprobado por Real decreto de 15 de Febrero de 1906, con las modificaciones introducidas por Real orden de 23 de Julio del mismo año.

De venta en la Administración de la Gaceta de Madrid, Pontejos, 8, y en provincias en casa de los Agentes de la Compañía Arrendataria de la Gaceta de Madrid.

Precio: 0,25 pesetas.

LOECHES

(LA MARGARITA)

Como purgante, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el agua de Loeches. Es el más eficaz de los baños de la misma agua de Loeches.

Vendidos: JARDINES, 16.—MADRID

REGLAMENTO GENERAL

PARA EL RÉGIMEN DE LA MINERÍA

EDICIÓN OFICIAL

Se vende este folleto al precio de una peseta en la Administración de la Gaceta de Madrid, Pontejos, 8.

En provincias, en casa de los Agentes de la Compañía y principales librerías

ARANCELES DE ADUANAS

Nueva edición de los Aranceles, con las modificaciones introducidas por el Real decreto de 23 de Junio, publicado en la Gaceta de 28 de dicho mes.

Precio: 2 pesetas.

De venta en la Administración de la Gaceta de Madrid, Pontejos, 8.

SANTOS DEL DÍA

San Marcelo, obispo y mártir.

ESPECTÁCULOS

ZARZUELA.—A las 9 y 11/2.—Los Campos Eliseos.—El trébol (reprise).—El bateo.—El húsar de la guardia.

APOLO.—A las 8 y 11/2.—La revoltosa.—El pobre Valbuena.—La pitanza.—El noble amigo.—El pollo Tejada.

CÓMICO.—A las 7.—La taza de té; Sección cinematográfica.—El plato del día y El ratón. La gatita blanca.—El arte de ser bonita.

Imprenta de la «Gaceta de Madrid» Pontejos, 8.—Teléfono. núm. 7